



Nota N° 7-1-M-N/73

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta AL PER 1/2023, del 24 de febrero de 2023, enviada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 21 de abril de 2023



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

Respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: la Presidenta Relatora del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

Contenido

I.	Información sobre medidas implementadas en derechos humanos y marco general en el contexto de protestas sociales.....	5
1.1.	Contexto de protestas en el Perú desde el 7 de diciembre de 2022.....	5
1.1.1.	Situación legal del señor Pedro Castillo	5
1.1.2.	Medidas de articulación desde el Poder Ejecutivo.....	6
II.	Información sobre legislación, las políticas vigentes y los programas de formación para prevenir el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones	7
2.1.	En cuanto a la legislación sobre el uso de la fuerza.....	7
2.1.1.	Normas sobre uso de la fuerza para personal de las Fuerzas Armadas.....	7
2.1.2.	Normas sobre uso de la fuerza para agentes policiales	8
2.2.	Respecto a la formación para prevenir el uso excesivo de la fuerza.....	9
2.2.1.	Formación y capacitación en derechos humanos para las Fuerzas Armadas	9
2.2.2.	Formación y capacitación en derechos humanos para la Policía Nacional.....	10
III.	Actos vinculados a las investigaciones relacionadas con las manifestaciones sociales.....	11
3.1.	Acciones realizadas por el Congreso de la República	11
3.2.	Investigaciones generadas en el Ministerio Público por el fallecimiento de personas en el marco de las protestas sociales	12
3.3.	Investigaciones en el MPFN por presunto uso excesivo de la fuerza	15
3.4.	Información sobre investigaciones administrativas y/o disciplinarias en la Policía Nacional del Perú.....	15
3.5.	Información sobre investigaciones administrativas y/o disciplinarias en las Fuerzas	19
3.6.	Información sobre el número de efectivos policiales heridos y/o fallecidos	19
3.7.	Información sobre el número de miembros de las FFAA heridos y/o fallecidos.....	20
3.8.	Investigaciones a ciudadanas y ciudadanos en el marco de las manifestaciones sociales	22
3.8.1.	Investigaciones por presunto delito de terrorismo	22
3.8.2.	Investigaciones por presunto delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de disturbios	22
3.8.3.	Investigaciones contra personas por presunto delito contra la tranquilidad pública en modalidad de disturbio y organización criminal.....	23
3.9.	Sobre la aplicación del Protocolo de Minnesota.....	24
IV.	Medidas para garantizar el derecho de opinión, expresión asociación y de reunión pacífica.....	24

V.	Sobre la presunta desaparición forzada de Nelson Calderón López y medidas para prevenir desapariciones forzadas en contexto de protestas sociales	26
5.1.	Sobre el señor Calderón López.....	26
5.2.	En cuanto a medidas para prevenir o garantizar desapariciones forzadas durante la protesta o en el traslado de personas entre instalaciones de detención	27
VI.	Información sobre persecución y estigmatización contra las personas que ejercen su derecho a la protesta.....	28
VII.	Información sobre las medidas adoptadas para garantizar el debido proceso y base jurídica contra arrestos y detenciones en protestas	29
7.1.	Medidas adoptadas para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa efectiva de personas detenidas en el marco de las manifestaciones	29
7.2.	Sobre los arrestos y detenciones a personas en el marco de protestas	31
VIII.	Facultades otorgadas a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el marco de manifestaciones sociales	33
IX.	Base legal de allanamientos y protocolos de ejecución para uso de la fuerza	34
9.1.	Información sobre los allanamientos realizados en el marco de las protestas sociales	34
9.1.1.	Sobre la Confederación de las Comunidades Campesinas del Perú	34
9.1.2.	En cuanto a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.....	36
9.2.	Respecto al protocolo de ejecución para garantizar el debido proceso y evitar uso excesivo de la fuerza.....	39
X.	Rendición de cuentas de graves violaciones de derechos humanos y formas de reparación para víctimas en el marco de las manifestaciones sociales.....	40
10.1.	Creación de la Comisión Multisectorial para atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad	40
10.2.	Identificación de personas beneficiarias del apoyo económico	41
10.3.	Otras acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y personas heridas de gravedad.....	42
XI.	Compromiso del Estado peruano con los derechos humanos	43
XII.	Conclusiones.....	49

Siglas y Abreviaturas

AIC	Agencia de Investigación Criminal
AURORA	Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
CCFFAA	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
CEM	Centro de Emergencia Mujer
CIT	Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias
CPP	Constitución Política del Perú
CR	Congreso de la República
DEPINCRI	Departamento de Investigación Criminal
DGDPAJ	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
DIDH	Derecho Internacional de Derechos Humanos
DININCRI	Dirección Nacional de Investigación Criminal
DIRCOTE	Dirección Nacional contra el Terrorismo
D.S.	Decreto Supremo
D.U.	Decreto de Urgencia
EFICAVIP	Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales
ENFPP	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial
FFAA	Fuerzas Armadas
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINCU	Ministerio de Cultura
MINDEF	Ministerio de Defensa
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MPFN	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
NNA	Niñas, niños y adolescentes
PAM	Personas adultas mayores
PNP	Policía Nacional del Perú
PPL	Personas privadas de la libertad
PPEE	Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas
REGPOL	Región Policial
R.M.	Resolución Ministerial
SDHI	Subsistema de Derechos Humanos e Interculturalidad
UNMSM	Universidad Nacional Mayor de San Marcos

I. Información sobre medidas implementadas en derechos humanos y marco general en el contexto de protestas sociales

1. En este capítulo se atiende a la solicitud de información de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas (PPEE) vinculado a la pregunta N° 1:

“Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita”.

1.1. Contexto de protestas en el Perú desde el 7 de diciembre de 2022

1.1.1. Situación legal del señor Pedro Castillo

2. Conforme se ha señalado en el Diálogo del Estado peruano ante el Examen Periódico Universal como ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el señor Pedro Castillo Terrones realizó un golpe de Estado el 7 de diciembre de 2022. El Congreso de la República (CR), mediante Resolución N° 001-2022-2023-CR¹, declaró la permanente incapacidad moral y posterior vacancia del señor Castillo, amparándose en los artículos 113 (inciso 2), 115 y 117 de la Constitución Política del Perú. Por tal motivo, bajo sucesión constitucional, la señora Dina Boluarte asumió la Presidencia de la República.
3. De manera subsiguiente, a través de la Resolución N° 002-2022-2023-CR², dicho poder estatal indicó que en el mensaje a la Nación que emitió el señor Castillo, decretó, entre otras, “la disolución del Congreso de la República, la intervención y reorganización del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia; todas entidades constitucionalmente autónomas; y la instauración de un gobierno de emergencia excepcional”.
4. Por el motivo descrito, en la referida Resolución del Congreso también se consideró que los hechos realizados fueron conductas ilícitas cometidas en flagrancia, resolviendo levantar la prerrogativa de antejuicio político del señor Pedro Castillo Terrones y declarar haber lugar para la formación de causa penal por la presunta coautoría de los delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Rebelión, y alternativamente, delito Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Conspiración; y como presunto autor de delito Contra la Administración Pública, Abuso de Autoridad; y como presunto autor del delito Contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la paz pública en la modalidad de delito de grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio de la sociedad.
5. El señor Pedro Castillo Terrones, afronta actualmente un mandato de prisión preventiva por el plazo de dieciocho (18) meses ratificado el 28 de diciembre de 2022, por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del delito de rebelión (alternativamente, conspiración para rebelión) en agravio del Estado³.
6. En adición al proceso penal descrito, el señor Castillo también está sujeto a una investigación por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, colusión y tráfico de

¹ CR. Resolución N° 001-2022-2023-CR. Publicada: 07.12.2022

² CR. Resolución N° 002-2022-2023-CR. Publicada: 12.12.2023

³ Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Apelación N° 256-2022/SUPREMA. Fecha: 28.12.2022. MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Fecha: 06.03.2023, p. 2

influencias a cargo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos⁴. El 9 de marzo último, el Juzgado Supremo impuso 36 meses de prisión preventiva al señor Castillo por ser presunto líder de una organización criminal por delitos cometidos en Petroperú y en los ministerios de Transportes, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento⁵. Dicha decisión ha sido ratificada el pasado 31 de marzo por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema⁶.

7. El 10 de abril de 2023 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema confirmó la desestimación de la cuestión previa planteada por la defensa del Sr. Pedro Castillo, la misma que pretendía la anulación del proceso penal seguido en su contra por los presuntos delitos de conspiración, rebelión y otros en agravio del Estado, alegando la inexistencia de un antejuicio político⁷.
8. Bajo el contexto señalado, es que se ha generado una profunda crisis social iniciada desde la fecha del golpe de Estado hasta la actualidad. Esta crisis ha provocado, a su vez, constantes enfrentamientos entre la ciudadanía -en el marco del ejercicio de su derecho a la protesta- y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los cuales se han extendido a diversas regiones del país incluyendo Lima, Arequipa, Cusco y La Libertad, siendo los puntos de tensión más álgidos en regiones del sur del país como Apurímac, Ayacucho y Puno.

1.1.2. Medidas de articulación desde el Poder Ejecutivo

9. La Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la PCM viene trabajando desde un enfoque de diálogo territorial la atención de los pedidos de la población identificada con mayor incidencia de conflictividad social en el marco de la actual coyuntura política; en ese sentido, se han desarrollado reuniones de trabajo multisectoriales e intergubernamentales y con participación de la sociedad civil y empresa privada de la región, instalando el proceso de fortalecimiento de la gobernabilidad y búsqueda la paz social en distintas regiones⁸.
10. Este proceso de diálogo y fortalecimiento ha permitido la atención de necesidades de la población identificada y el desescalamiento y mitigación de las protestas sociales con acciones violentas, los ministros han llegado a todas las regiones, salvo en Puno, donde se continúa desplegando diversos esfuerzos para encaminar una solución pacífica⁹.
11. Producto de la articulación y sensibilización con los actores y de la colocación de mensajes clave, se han instalado espacios de Diálogo por la Paz y la Gobernabilidad en los departamentos de Huancavelica (10.02.23), Pasco (09.02.23), Huánuco (17.01.23), Junín (23.01.23), Loreto, San Martín, Ucayali, Amazonas (31.01.23), Ica (09.02.23), Moquegua

⁴ MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Correo. Fecha: 06.03.2023, p. 1

⁵ PJ. Tweet: Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria impone 36 meses de prisión preventiva a Pedro Castillo. Fecha: 09.03.2023. Hora: 16:51h. Disponible en: https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1633948538567524353?t=5TUTOWFGbEq8rDJ3ymc_6A&s=08

⁶ PJ. Tweet. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ratifica 36 meses de prisión preventiva dictada contra expresidente Pedro Castillo Terrones. Fecha: 31.03.2023. Hora: 17:08h. Disponible en: https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1641925433724641281

⁷ PJ. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declara infundado recurso de apelación contra resolución que desestimó cuestión previa planteada por Pedro Castillo. Fecha: 10.04.2023. Disponible: https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1645620444102291457?s=20

⁸ PCM. SSGD. Informe N° D000032-2023-PCM-SSGD. Fecha: 07.03.2023. Párr. 2.9

⁹ PCM. SSGD. Op. Cit. Párr. 2.9

(10.03.23) y Lambayeque (24.02.23) Las tres últimas regiones contemplan en su espacio de diálogo el programa “Punche Perú”¹⁰.

12. Además, se considera relevante enfatizar que el Estado peruano, con el mayor interés del esclarecimiento los hechos ocurridos en el marco de las protestas, brindó todas las facilidades para la visita de Alto Nivel al Perú de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre del 2022 y enero del 2023 en Lima, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Ica y Puno; así como, la visita del señor Christian Salazar, Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en enero de este año.
13. En similar sentido, se ha confirmado las visitas del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación entre el 8 al 17 de mayo de 2023, y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias entre el 25 de setiembre al 6 de octubre del presente año, ambas a solicitud del Estado peruano.
14. Asimismo, ratificando su compromiso con los derechos humanos, la Presidenta de la República, Señora Dina Boluarte, se ha reunido con representantes de la Organización de las Naciones Unidas, con quienes dialogó sobre el proyecto de fortalecimiento institucional descentralizado para la prevención de la conflictividad y la protección de los derechos humanos en el país¹¹.
15. Dicha iniciativa tuvo por objetivo contribuir con una cultura de paz y estabilidad política y social, sobre la base de la protección de los derechos humanos y la promoción de procesos de diálogo político de alto nivel y amplia base¹².

II. Información sobre legislación, las políticas vigentes y los programas de formación para prevenir el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones

16. Con la finalidad de brindar la información de manera más integral posible a fin de atender todas las preguntas formuladas por los Procedimientos Especiales, a continuación, se desarrolla inicialmente el requerimiento N° 6, relacionado a:

“Información sobre la legislación, las políticas vigentes y los programas de formación para prevenir el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones, garantías de no repetición y el cumplimiento de las normas internacionales pertinentes, incluido el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre uso de la fuerza y las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

2.1. En cuanto a la legislación sobre el uso de la fuerza

2.1.1. Normas sobre uso de la fuerza para personal de las Fuerzas Armadas

17. Respecto a la legislación sobre uso de la fuerza, el Ministerio de Defensa (MINDEF) ha señalado que su marco normativo se regula por el artículo 165 de la Constitución Política del

¹⁰ PCM. SSGD. Op. Cit. Párr. 2.5

¹¹ El Peruano. Fomentan Cultura de paz en el Perú. Fecha: 18.04.2023. Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/210365-fomentan-cultura-de-paz-en-el-peru>

¹² Ídem.

Perú (CPP), el cual indica que las Fuerzas Armadas (FFAA), constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza aérea tienen como finalidad garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Además, pueden asumir el control del orden interno en atención al artículo 137 de la CPP.

18. También se aplica el D.L. N° 1095, que desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza de las FFAA, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad¹³, en cuyo Título II se disponen normas del uso de la fuerza relacionada a situaciones de violencia en zonas declaradas en Estados de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), en cumplimiento de su función constitucional, en defensa del Estado de derecho.
19. En concordancia, se tiene el reglamento del D.L. N° 1095, el mismo que en su artículo 23, indica que sus disposiciones deben ser interpretadas conforme a la Constitución Política, las normas jurídicas del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de los tribunales supranacionales y mecanismos de supervisión de tratados en materia de DIDH de los cuales el Perú es Estado Parte, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el ordenamiento jurídico interno aplicable.
20. Entre otras normas, se ha aprobado el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas¹⁴; Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas¹⁵; Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú¹⁶; Reglas de Enfrentamiento¹⁷, Reglas de Uso de la Fuerza¹⁸, y Directivas en el nivel estratégico militar para los diversos escenarios que prevé el Decreto Legislativo N° 1095.

2.1.2. Normas sobre uso de la fuerza para agentes policiales

21. En atención a lo descrito en líneas anteriores, la aplicación del uso de la fuerza por parte de la PNP también se delimita en lo establecido en el artículo 186° de la CPP, el cual dispone que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y el privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.
22. Desde la PNP¹⁹, se ha instruido que el accionar policial se circunscriba dentro del marco legal vigente, teniendo presente el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (MDHAFP), el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú²⁰, y su Reglamento²¹. De igual forma,

¹³ MINDEF. OGAJ. Informe Legal N°00398-2023-MINDEF/SG-OGAJ. Fecha: 15.03.2023. Párr. 2.14

¹⁴ MINDEF. R.M. N° 0067-2022-DE. Publicación: 03.02.2022

¹⁵ MINDEF. R.M. N° 0065-2022-DE. Publicación: 03.02.2022

¹⁶ MINDEF. R.M. N° 0066-2022-DE. Publicación: 03.02.2022

¹⁷ MINDEF. R.M. N° 038-2022-DE. Publicación: 16.06.2022

¹⁸ MINDEF. R.M. N° 013-2023-DE. Publicación: 21.02.2023

¹⁹ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 2.2

²⁰ PE. D.L. N° 1186. Publicado: 16.08.2015

²¹ MININTER. D.S. N° 012-2016-IN. Publicado: 27.07.2016

deberán dar cumplimiento a la Directiva N° 015-2022-CG-PNP/EMG “Lineamientos Administrativos Operativos aplicables a las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”²².

23. Las referidas normas “permiten que la institución policial cuente con un marco jurídico que establece reglas claras respecto del uso de la fuerza, señalando las circunstancias y condiciones en las que ésta se ejerce, los procedimientos a aplicarse y las responsabilidades derivadas de su indebido empleo”²³.
24. Estas reglas son concordantes con los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables a la función policial, concretamente con los ya mencionados Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas; así como, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁴.
25. En concreto, respecto al contexto de las recientes protestas sociales, el 17 de enero de 2023 se emitió el Documento N° 0001-2023/IN/DM “Consideraciones sobre la Política de Trabajo en el Ministerio del Interior (MININTER)”, mediante el que se dispuso: *i*) que el accionar policial sea acorde a lo dispuesto en el D.L. N° 1186; y, *ii*) garantizar, mantener y restablecer el orden público y orden interno, salvaguardando la integridad física de las personas en concordancia con la Constitución Política y las obligaciones internacionales²⁵.
26. El 23 de enero de 2023 también se emitió el Documento N° 037-2023/IN/DM, denominado “Medidas a ser adoptadas en movilizaciones sociales”, el mismo ordenó que: *i*) la actuación policial se realice acorde al marco normativo en materia de uso de la fuerza; y, *ii*) el respeto irrestricto por los derechos humanos²⁶.

2.2. Respecto a la formación para prevenir el uso excesivo de la fuerza

2.2.1. Formación y capacitación en derechos humanos para las Fuerzas Armadas

27. En cuanto a la capacitación y/o formación, es cabe resaltar que el MINDEF cuenta con el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos como órgano académico que brinda capacitación permanente a personal militar y civil sobre uso de la fuerza²⁷. De esta manera, constantemente se imparten cursos sobre el empleo y uso de la fuerza a personal civil y militar. Asimismo, se envía a personal militar en Misión de Estudios a centros de estudios a Estados Unidos, Alemania e Italia, con el objeto de que incrementen sus capacidades en Derechos Internacional Humanitario y Derechos Internacional de los Derechos Humanos²⁸.

²² PNP. RCG N° 418-2022-CG-PNP/EMG-PNP. Fecha: 13.10.2022

²³ MININTER. DGSD. Informe N° 000221-2023/IN/VSP/DGSD. Fecha: 10.04.2023. Párr. 1.13

²⁴ MININTER. DGSD. Párr. 1.14

²⁵ MININTER. DGSD. Párr. 1.22

²⁶ MININTER. DGSD. Párr. 1.23

²⁷ MINDEF. OGAJ. Op. Cit. Párr. 2.35

²⁸ MINDEF. OGAJ. Op. Cit. Párr. 2.40

28. La capacitación se ha realizado de forma permanente e ininterrumpida, pues se ha realizado a personal de las FFAA no solo en temas relacionados a la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino también sobre lecciones aprendidas, casos y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos de Empleo de Armas de Fuego, entre otras²⁹.
29. Por tal motivo, en los últimos años se ha evidenciado un gran avance en la capacitación y educación referente al empleo y uso de la Fuerza, para el personal de Oficiales, Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar y personal de tropa de la Marina, Ejército y Aviación; lo que ha permitido mejorar el desempeño del personal militar en las operaciones militares y en las acciones militares en apoyo a la PNP, en su misión permanente para garantizar la seguridad y paz social del país, con el debido respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario³⁰.

2.2.2. Formación y capacitación en derechos humanos para la Policía Nacional

30. La PNP cuenta con los “Lineamientos de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú”³¹, los cuales “establecen la necesaria inclusión de los enfoques de policía comunitaria, derechos humanos, edad, género, interculturalidad, internacionalización, entre otros, en los procesos académicos, administrativos y de investigación que se lleven a cabo por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), como condición necesaria para incrementar la calidad académica y especializar los procesos formativos de la PNP, de modo que el personal policial pueda desarrollar las competencias pertinentes en el ejercicio de sus funciones”³².
31. Con la finalidad de afirmar el carácter indelible de la formación policial con los estándares internacionales de derechos humanos, mediante la Resolución del Consejo Superior Académico y Disciplinario N° 671-2018-ENFPPNP-DIVACA, la ENFPP aprobó el Itinerario Formativo para la Escuela de Oficiales de la PNP, estableciéndose unidades didácticas (asignaturas) sobre Derechos Humanos que se imparten en ocho de los diez semestres en los que se desarrolla la formación de los oficiales de la PNP³³.
32. Con el objetivo de prevenir y evitar lesiones a los derechos fundamentales de la población y del propio personal policial, el MININTER, de manera permanente, ha ejecutado acciones de formación y capacitación en materia de derechos humanos aplicados a la función policial, a cargo de instructores policiales, certificados en derechos humanos, uso adecuado de la fuerza, técnicas de control de multitudes y prevención de la tortura. Estas actividades son realizadas con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja³⁴.
33. En esa línea, durante el 2022 se realizaron 3 cursos para la formación de instructores en derechos humanos aplicados a la función policial, dirigido a oficiales y suboficiales de la PNP, docentes de las Escuelas Técnicas de Formación Policial y a efectivos de la Macro

²⁹ MINDEF. DIGEPE. Informe Técnico N°00012-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE. Fecha: 10.03.2023. Pág. 5

³⁰ MINDEF. DIGEPE. Op. Cit. Pág. 5

³¹ MININTER. R.M. N° 116-2019-IN. Fecha: 18.01.2019.

³² MININTER. DGSD. Párr. 1.24

³³ MININTER. DGSD. Párr. 1.25

³⁴ MININTER. DGSD. Párr. 1.28

Región Policial de Cusco. En consecuencia, se logró certificar a 67 policías como instructores en derechos humanos, quienes tendrán la misión de replicar la instrucción recibida en las capacitaciones que realicen en las jurisdicciones del país donde prestan servicios³⁵.

34. Ahora bien, la División Académica de la ENFPP cuenta diversos programas de formación dirigidos al personal policial y a estudiantes de las Escuelas de Formación Policial para prevenir el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones³⁶.

III. Actos vinculados a las investigaciones relacionadas con las manifestaciones sociales

35. Este capítulo responde al requerimiento N° 2 de los PPEE relacionado a:

“Información detallada sobre las investigaciones y averiguación judicial o de otro tipo sobre los alegados homicidios durante las manifestaciones. Información sobre el estado actual de la investigación, sobre el grado en que las personas asociadas a las víctimas han sido informadas y podrán participar de la(s) investigación(es). Indicar en qué medida las investigaciones se ajustaron a los estándares internacionales y científicos aplicables en casos de muertes potencialmente ilícitas, especialmente con el Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas”.

3.1. Acciones realizadas por el Congreso de la República

36. Frente a los hechos ocurridos desde el 7 de diciembre de 2022 en el marco de las protestas sociales, diversos grupos parlamentarios presentaron sendas mociones de orden³⁷ conteniendo la propuesta de conformar una comisión investigadora que sea responsable de investigar y determinar las presuntas responsabilidades por los fallecidos y heridos graves de las protestas ocurridas en diciembre del 2022 y enero del 2023.

³⁵ MININTER. DGSD. Párr. 1.29

³⁶ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 5.1, literal e

- Dichos Programas están dirigidos a estudiantes de las Escuelas de Formación de la PNP se realizan en atención al mencionado Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, con la finalidad de facilitar información sobre aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos. El referido Manual también busca establecer técnicas y procedimientos que permitan minimizar los riesgos hacia la integridad o la vida de los participantes en una intervención policial, haciendo énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza³⁶.
- Asimismo, el artículo 3 del Manual dispone que las actividades educativas relacionadas a los temas de derechos humanos y uso de la fuerza se desarrollen en los programas académicos de Pregrado y Posgrado, así como en los cursos de capacitación, especialización, integración y actualización que brinda la Policía Nacional³⁶.
- En atención a lo señalado, es que “en las estructuras curriculares de las Escuelas de Pregrado (EO y EEST PNP), están comprendidas unidades didácticas de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial y Uso de la Fuerza, oficializadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria y Ministerio de Educación, respectivamente. Asimismo, en las estructuras curriculares de los programas educativos, administrados por la Escuela de Formación Continua de la PNP, se consignan como unidades didácticas de carácter transversal en toda actividad de capacitación y especialización, lo referido a derechos humanos aplicados a la función policial y usos de la fuerza”³⁶.
- En similar sentido, la Escuela de Posgrado de la PNP también incluye asignaturas sobre derechos humanos aplicados a la función policial.
- Es oportuno destacar que durante este periodo 2022 se ha instalado el equipo de Derechos Humanos en la ENFPP, con la finalidad de fortalecer los procesos de enseñanza; incorporando nuevas experiencias relacionadas a las diversas manifestaciones públicas.

³⁷CR. Pleno crea comisión investigadora de fallecidos como consecuencia de crisis política en el país. Fecha: 12.01.2023. Disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-crea-comision-investigadora-de-fallecidos-como-consecuencia-de-crisis-politica-en-el-pais/>. Mociones de orden del día: 5039 (Isabel Cortez), 5232 (Carlos Zeballos), 5204 (Jorge Marticorena), 5034 (Guido Bellido), 5032 (Alex Flores), 5024 (María Agüero), 5253 (Waldemar Cerrón), 5233 (German Tacuri), 5234 (Luis Aragón), 5190 (Jorge Flores) y 5238 (Flavio Cruz).

37. Dichas mociones han sido presentadas por los grupos de oposición parlamentarias, entre los que se encuentran: Cambio Democrático – Juntos por el Perú, Acción Popular, Bloque Magisterial y no agrupado.
38. En la sesión del Pleno del Congreso de la República desarrollada el 12 de enero de 2023³⁸, “Prevía admisión a debate fue aprobada la Moción de Orden del Día que propone crear una Comisión investigadora multipartidaria que determine las presuntas responsabilidades penales y políticas de las graves afectaciones a los derechos humanos, tales como la vida y la integridad física, en contra de ciudadanos y agendes del orden ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022 en todo el territorio nacional, a consecuencia de la crisis política, por un plazo de 90 días calendario (Mociones 5039 y otros)”.

3.2. Investigaciones generadas en el Ministerio Público por el fallecimiento de personas en el marco de las protestas sociales

39. El Ministerio Público, de conformidad con los artículos 158 y 159 de la CPP, es un órgano constitucional autónomo que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; la representación de la sociedad en los procesos judiciales y la conducción de la investigación del delito desde su inicio.
40. El lamentable fallecimiento de las personas en el contexto de las protestas sociales en un inicio fue materia de investigación por parte del Ministerio Público a través de los despachos fiscales que pertenecen al Subsistema de Derechos Humanos e Interculturalidad (SDHI), así como de algunas fiscalías comunes; de acuerdo al siguiente detalle³⁹:

Subsistema Especializado en Derechos Humanos E Interculturalidad		
Despacho fiscal	Estado procesal	Número de víctimas fallecidas
Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad	Investigación Preliminar	1 víctima
Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad	Señala que no tiene ninguna investigación en curso por el delito de homicidio relacionada con los hechos	
Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho	Señala que no tiene ninguna investigación en curso por el delito de homicidio relacionada con los hechos	
Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad	Investigación Preliminar	10 víctimas

³⁸ Congreso de la República. Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023. Acta de la 27° Sesión del Pleno del Congreso. Celebrada el jueves 5, martes 10, jueves 12 y lunes 16 de enero de 2023. Pág. 7.

³⁹ MPFN. DHIT. Informe N° 68-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT. En: Oficio N° 1330-2023-MP-FN-SEGFN. Fecha: 17.03.2023. Pág. 5

Subsistema Especializado en Derechos Humanos E Interculturalidad		
Despacho fiscal	Estado procesal	Número de víctimas fallecidas
Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho		
Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Apurímac	Investigación Preliminar	7 víctimas
Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Junín, con competencia en Distrito Fiscal de Selva Central y Huánuco.	Investigación Preliminar	3 víctimas
Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Puno	Investigación Preliminar	22 víctimas
Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ucayali	Señala que no tiene ninguna investigación en curso por el delito de homicidio relacionada con los hechos	
Fiscalías comunes		
Distrito Fiscal de Ica	Señala que no tiene ninguna investigación en curso por el delito de homicidio relacionada con los hechos	
Distrito Fiscal de Cusco	Investigación Preliminar	1 víctima
Distrito Fiscal de La Libertad	Investigación Preliminar	2 víctimas
Distrito Fiscal de Arequipa	Investigación Preliminar	3 víctimas
Total de víctimas fallecidas		49

Fuente: Informe N° 68-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT. Fecha: 17.03.2023. DHIT. MPFN.

41. El 3 de abril de 2023, el Ministerio Público (MPFN) mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 790-2023-MP-FN conformó el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP), a fin de que se avoque a dedicación exclusiva de los delitos cometidos contra la humanidad, previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV – A del Código Penal, que hayan constituido casos de violación de derechos humanos y otros⁴⁰. El equipo tiene alcance nacional, se brinda con enfoque intercultural y de derechos humanos priorizando a las víctimas y garantizando sus derechos humanos en el desarrollo de sus investigaciones⁴¹ a través de una intervención descentralizada.
42. El objetivo central del EFICAVIP es brindar una mayor celeridad a las investigaciones a fin de concluir las en plazos razonables y oportunos. Para tal efecto, contará con una unidad especializada de peritos forenses y de atención a las víctimas. Además, cabe destacar que

⁴⁰ MPFN. R.F.N. N° 790-2023-MP-FN. Publicada: 03.04.2023.

⁴¹ MPFN. Twitter: La Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, La Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, presentó al Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales. Fecha: 04.03.2023, Disponible: <https://twitter.com/fiscaliaperu/status/1643297880826863640?s=48&t=SacZe9iNR76IyjhYQmxa-Q>

este equipo también podrá investigar casos vinculados a delitos de homicidio, lesiones graves y extorsiones cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones, al igual que los delitos que se produzcan en agravio de las personas defensoras de derechos humanos como parte de su labor de defensa⁴².

43. Conforme al artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 790-2023-MP-FN se establece que la competencia del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales debe cumplir los siguientes presupuestos:

a) El hecho haya ocurrido en el marco de las protestas sociales durante los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023, pudiendo ser calificado dentro de los siguientes delitos:

i. Delitos contra la humanidad previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV- A del Código Penal; los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos, así como los casos de delitos conexos a los mismos, y de los delitos de homicidio, lesiones graves y extorsiones cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones; además de todos los delitos que se produzcan en agravio de las personas defensoras de derechos humanos en razón de su labor de defensa, conforme lo establecido en el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, aprobado con el D.S. N° 004-2021-JUS y sus modificaciones.

ii. Delitos contra la tranquilidad pública en las modalidades previstas en los artículos 315, 315-A, 317, 317-B y delitos conexos.

b) La pluralidad de investigados y/o pluralidad de víctimas.

c) Dificultad en la búsqueda de pruebas.

44. El 4 de abril de 2023 el MPFN ratificó su compromiso de investigar los casos con prontitud ante la Coordinadora de la Misión Técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Perú, acordándose entre otras medidas capacitar con estándares internacionales a los fiscales del Subsistema Especializado en Derechos Humanos⁴³.

45. El EFICAVIP tiene a cargo, en la actualidad, 47 investigaciones a nivel nacional. De otro lado, existen 6 investigaciones que aún permanecen en las fiscalías del SDHI (apur'9mac, Ayacucho y Puno) y se encuentran en proceso de derivación⁴⁴.

46. En conclusión, existen actualmente cincuenta y tres (53) investigaciones relacionadas a las protestas sociales que se encuentran a cargo del EFICAVIP para casos con víctimas durante las protestas sociales y de algunas fiscalías de SDHI⁴⁵.

⁴² MPFN. Nota de Prensa: Fiscal de la Nación presenta Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales. Fecha: 04.04.2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/737979-fiscal-de-la-nacion-presenta-equipo-especial-para-casos-con-victimas-durante-las-protestas-sociales>

⁴³ MPFN. Twitter: se llevó a cabo la primera reunión técnica entre la fiscal coordinadora del Eficavip, y la coordinadora de la Misión Técnica de OACNUDH. Fecha: 04.04.2023. Disponible en: <https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1643395608386863105>

⁴⁴ MPFN. DHIT. Informe N° 000113-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT. Fecha: 20.04.2023. Pág. 2

⁴⁵ MPFN. DHIT. Inf. N°113-23. Op. Cit. Párr. 2

3.3. Investigaciones en el MPFN por presunto uso excesivo de la fuerza

47. Las fiscalías del SDHI del Ministerio Público vienen conociendo un total de 12 investigaciones producto del aparente uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: 8 en Lima, 1 en Ayacucho, 2 en Apurímac y 1 en Junín⁴⁶.

3.4. Información sobre investigaciones administrativas y/o disciplinarias en la Policía Nacional del Perú

48. La Comandancia General y la Inspectoría General de la PNP han trasladado información detallada sobre las investigaciones policiales y situación judicial respecto de los fallecimientos suscitados en sus respectivas jurisdicciones policiales a consecuencia de las manifestaciones sociales ocurridas desde el 7 de diciembre de 2022⁴⁷.

3.4.1. Lima

49. Debido al allanamiento realizado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) del 21 de enero de 2023⁴⁸, se han generado las Resoluciones de Acciones Previas N° 005-2023-IGPNP-DIRINV/Oficina de Disciplina Lima y Callao N° 15, y N° 69-2023-IGPNP-DIRINV/Oficina de Disciplina Lima y Callao N° 15. Las presuntas infracciones cometidas serían las G-26 y G-53⁴⁹. También se ha iniciado una investigación disciplinaria contra la SB PNP Y.G.Z.V. por presunto maltrato a la ciudadana Y.E.V. durante la aludida intervención a la UNMSM, hecho que fue difundido en redes sociales⁵⁰.
50. El 28 de enero de 2023, como consecuencia de las manifestaciones suscitadas en el Centro Histórico de Lima, se produjo el fallecimiento de V.R.S.Y., por lo que se ha generado un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a cargo de la Oficina de Disciplina N° 13⁵¹.
51. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 01-2023-IN-OGGII-OAI, del 6 de marzo de 2023, la Oficina General de Integridad Institucional de la Oficina de Asuntos Internos del MININTER, ha dispuesto el inicio de investigaciones previas contra el Director de la Región Policial (REGPOL) Lima Gral. PNP V.J.Z.A. y contra el Jefe de la División de

⁴⁶ MPFN. Correo electrónico del 06.03.2023. Anexo. Requerimiento de Información del Comité de Derechos Humanos. Pág. 3

⁴⁷ PNP. COMASGEN. Informe N° 77-2023-COMASGEN-CO PNP/DIVECS-SEC. Fecha: 21.03.2023. Párr. 1

⁴⁸ PNP. IG. Informe N° 31-2023-IGPNP-DIRINV/SEC- Fecha: 10.04.2023. Párr. 3c

La PNP tomó conocimiento sobre la publicación del diario La República titulada “Detenidos todos estos terroristas”: condenables frases de policía tras intervención a manifestantes en UNMSM⁴⁸, en la cual se advirtió que un efectivo policial identificado como S2 PNP R.Q.R. habría dicho frases como “se cumplió, detenido estos terroristas” y “reventamos San Marcos” durante la referida intervención (Ref. Diario La República. “Detenidos todos estos terroristas”: condenables frases de policía tras intervención a manifestantes en UNMSM. Fecha: 21.01.2023. Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/21/detenidos-todos-estos-terroristas-condenables-frases-de-policia-tras-intervencion-a-manifestantes-en-unmsm-pnp-protetas>)

⁴⁹ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3c

Infracción G-26: “Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley”

Infracción G-27: “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional”

⁵⁰ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3c

⁵¹ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Lima

La necropsia de V.R.S.Y. arrojó como resultado que la causa de la muerte había sido un “elemento contundente duro” cuyo impacto en su cerebro generó una contusión, laceración encefálica, fractura craneal y traumatismo craneo encefálico severo (Ref. PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.1, literales a y b)

Producto de lo señalado, se ha generado una investigación en la Carpeta Fiscal N° 277-2022, a cargo de la Fiscalía Suprema del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, contra los efectivos policiales que resulten responsables (Ref. PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.1, literal c)

Servicios Especiales Crl. PNP F.R.C.C., por los hechos descritos en los dos párrafos precedentes⁵².

52. El 2 de marzo de 2023, el Capitán PNP J.L.V.C al mando de 10 efectivos PNP, cubrieron servicio en la Plaza San Martín (Centro de Lima), con la finalidad de ejecutar operaciones de prevención, mantenimiento y restablecimiento del orden público. En atención a ello, se han generado investigaciones en la Oficina de Disciplina N° 15. Mediante Resolución N° 022-2023-IGPNP-DIRINV/ODLC N° 15, del 30 de marzo de 2023 se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), por la presunta comisión de las infracciones G-26 y G-53⁵³.

3.4.2. Cusco

53. El 11 de enero de 2023, ingresó al Hospital de Contingencia Antonio Lorena del distrito de Santiago el señor J.R.C.G. entre las 14:00h y 17:45h, siendo diagnosticado con “trauma torácico abdominal”; luego de ser atendido en UCI, falleció a las 21:20 del mismo día⁵⁴. Los hechos descritos son materia de investigación nivel interno disciplinario, se ha generado el Exp. A/D N° 034-2023 y las Acciones Previas N° 001-034-2023-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-CUSCO⁵⁵.

3.4.3. Junín

54. Respecto al fallecimiento del joven J.W.T.C., a nivel interno disciplinario se cuenta con el Exp. Administrativo N° 366-2022 del 16 de diciembre de 2022; su estado actual es de Acciones Previas⁵⁶. Sobre R.F.B.L. y D.A.G.V. existe el Exp. Administrativo N° 371-2022 del 22 de diciembre de 2022; su estado actual también es de Acciones Previas⁵⁷.

3.4.4. Ayacucho

55. El 15 de diciembre de 2022, la División de Investigación Criminal de Ayacucho, comunicó a la Fiscalía Provincial Penal de Turno el ingreso al Área de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho de 3 personas fallecidas: J.Q.S, C.F.R.G y L.M.A.U.S. Asimismo, ingresaron 6 personas más quienes fallecieron posteriormente en el hospital: J.H.M.H, con traumatismo torácico hemotórax derecho; J.L.A.Y., con exposición masa encefálica; R.G.G., con trauma shock; C.R.A., con trauma torácico abierto; L.D.A.C., con herida de proyectil de arma de fuego en el abdomen; y E.P.A, con herida de proyectil de arma de fuego en el pecho⁵⁸. El 21 de diciembre falleció el señor J.A.G.

⁵² PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.1, literal d

⁵³ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3ª

En ese marco, 80 manifestantes “en actitud beligerante” obstruyeron el libre tránsito vehicular y al ser invitados a retirarse respondieron lanzando objetos contundentes, usándose 10 cartuchos múltiples y 3 granadas lacrimógenas. Del mismo modo, a través de una red social se conoció que un grupo de mujeres que cargaban a menores de edad corrieron para enfrentarse a un grupo de efectivos policiales, quienes también usaron material lacrimógeno (Ref. PNP. IG. Párr. 3a)

⁵⁴ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.2, literal a

En atención al Certificado de Necropsia del 12 de enero de 2023, se determinó que el cuerpo del señor presentó “edema cerebral y edema pulmonar” y como causa básica de fallecimiento “herida penetrante en abdomen por proyectil de arma de fuego” (Ref. PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.2, literal b)

⁵⁵ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Cusco 1)

Asimismo, se encuentran a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, donde se ha iniciado investigación preliminar en sede policial, bajo dirección del MPFN (Ref. PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.2, literal d)

⁵⁶ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d La Merced 1)

⁵⁷ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d La Merced 2) y 3)

⁵⁸ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.4, literal b

56. En atención a las 10 personas señaladas, a nivel disciplinario se generó el Exp. N° 200-2022 y la Resolución N° 01-2022-IGPNP-DIRINV-OD HUAMANGA-INV del 20 de diciembre de 2022. Su estado actual es de Acciones previas⁵⁹.

3.4.5. Apurímac

57. Los Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) de Andahuaylas y Abancay, informaron sobre la cantidad de fallecidos durante la realización de los actos de convulsión social violentos, acontecidas en la Región Apurímac desde el 7 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023, reportando a 7 fallecidos civiles, conforme al detalle siguiente:

58. En Apurímac, entre los días 11 y 14 de diciembre de 2022 se realizaron actos de convulsión social violentos, resultando 7 fallecidos⁶⁰. Dichos hechos son materia de investigación fiscal⁶¹, además de la administrativa, conforme al detalle siguiente:

- 11 de diciembre de 2022: D.E.A.Q. (Andahuaylas); B.R.Q.G. (Andahuaylas). Respecto de ambas personas se ha iniciado una investigación con Exp. N° 145-12-2022, siendo su estado actual el de Acciones Previas⁶².
- 12 de diciembre de 2022: J.E.E.A. (Andahuaylas); W.L.B (Andahuaylas), producto del fallecimiento de ambos se creó la investigación signada Exp. N° 148-12-2022, teniendo como estado actual el de Acciones Previas⁶³. En cuando a la persona de R.P.M.LL. (Chincheros), se generó una investigación con el Exp. N° 147-12-2022, su estado actual es de Acciones Previas⁶⁴.
- 14 de diciembre de 2022: C.A.R.V. (Abancay). La Oficina Disciplinaria de Andahuaylas derivó el expediente a la DIRINV IGPNP para las investigaciones pertinentes⁶⁵.
- 9 de febrero de 2023: D.H.V. (Aymaraes) A nivel administrativo disciplinario existe una investigación con estado actual de Acciones Previas⁶⁶.

3.4.6. La Libertad

59. El Departamento de Investigación Criminal de Viru (La Libertad) desde el 7 de diciembre hasta el 31 de marzo de 2023, cuenta con 4 investigaciones por presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio, a consecuencia de las protestas realizadas en su jurisdicción, los mismos que han sido remitidos a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Viru. Las personas son: C.H.C. (13/12/22); H.E.V.C., C.L.D.S., J.M.M.V., S.N.S.H. (20/01/23); y, H.A.S.V. (21/01/23)⁶⁷.

Respecto de las personas señaladas se realizaron las necropsias y exámenes de ley; asimismo, se practicó la Constatación, Inspección Criminal, y Pericia Biológica y Balística en los lugares donde ocurrieron los hechos (Ref. PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.4, literal c)

⁵⁹ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Ayacucho

⁶⁰ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.5, literales b

⁶¹ La PNP manifiesta que no se han logrado concluir con todas las diligencias preliminares puesto que el representante del MPFN dispuso que todas las diligencias efectuadas en la jurisdicción de Andahuaylas sean remitidas en el estado al que se encontraban al 7, 9 y 19 de enero de 2023 a la Fiscalía (Ref. PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.5, literal c)

En cuanto al caso de D.H.V. se ha remitido los actuados a la Segunda Fiscalía Supra Provincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Apurímac (PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.5, literal d)

⁶² PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Andahuaylas 2) y 3)

⁶³ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Andahuaylas 5) y 6)

⁶⁴ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Andahuaylas 4)

⁶⁵ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Andahuaylas 1)

⁶⁶ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Apurímac

⁶⁷ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.6

60. Sobre los fallecimientos de C.H.C. y S.N.S.H. se generó la Resolución de Acciones Previas N° 02-2023-IGPNP/DIRINV-OD-TRUJILLO-IBV del 5 de enero de 2023⁶⁸.

3.4.7. Arequipa

61. Se informó haber realizado la necropsia del señor M.A., la cual dio como causa de muerte “shock hipovolémico, laceración de vasos mesentéricos, hemorragia interna, herida perforante en abdomen”, siendo el agente causante proyectil de arma de fuego. A la fecha no se ha establecido la escena del delito. La investigación ha sido declarada compleja con plazo de 8 meses por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa⁶⁹.
62. En atención al desbloqueo de la vía Panamericana Sur por parte del personal PNP y el Ejército Peruano realizado el día 19 de diciembre de 2022, se solicitó la presencia de personal especializado de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) Homicidios debido al fallecimiento del señor X.C.DS., presuntamente por proyectil de arma de fuego. Al respecto, se ha realizado la Inspección Técnico Policial en el presunto lugar de los hechos. Además, personal de AIC Homicidios junto con el representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí ha practicado la toma de muestra de absorción atómica de un total de 88 miembros del Ejército Peruano, quienes estuvieron de servicio cerca al lugar de los hechos. La misma práctica se realizó con 12 efectivos policiales⁷⁰.
63. Producto del intento de ingreso al Aeropuerto Rodríguez Ballón por parte de 2000 personas aprox., el día 19 de enero de 2023, resultó herida la persona J.C.C.A., quien posteriormente falleció, siendo la causa de muerte shock hipovolémico, perforación de aorta ascendente, herida contuso penetrante torácica por proyectil de arma de fuego (perdigones). Actualmente se encuentra en proceso de investigación ante la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa⁷¹.
64. Respecto a los señores M.A y J.C.C.A. se ha iniciado investigaciones internas mediante Resolución N° 072-2023-IGPNP-DIRINV-OD-AREQUIPA, del 20 de enero de 2023. Su estado actual es de Acciones Previas⁷². En cuanto al señor X.C.DS., se ha generado la Resolución N° 131-2022-IGPNP-DIRINV-OD-CAMANA, del 20 de diciembre de 2022, actualmente se encuentra con archivo provisional⁷³.

3.4.8. Puno

65. El 6 de enero de 2023, un aproximado de 9000 personas se hicieron presentes en el Aeropuerto Inca Manco Cápac – Juliaca⁷⁴. Lo mencionado provocó el fallecimiento de 18 personas por impacto de proyectil de arma de fuego: E.J.H.C., H.C.A.L., R.F.M.M., N.H.P.C., H.J.M.L, M.Q.Q., H.Q.M., M.A.S.S., P.F.M.A, R.I.C., G.O.L.A., R.R.C.S., C.A.M.H., G.G.I.R., E.M.A., E.Z.L.H., J.N.A.H., y B.A.J.⁷⁵ En cuanto a investigaciones disciplinarias se cuenta con la Resolución de Acciones Previas N°001-020-2023-IGPNP-

⁶⁸ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Trujillo 1) y 2)

⁶⁹ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.7, literal a

⁷⁰ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.7, literal b

⁷¹ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.7, literal c

⁷² PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Arequipa 1) y 2)

⁷³ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Arequipa 3)

⁷⁴ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.8, literal a

⁷⁵ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.8, literal b

DIRINV-OFIDIS-PUNO. El expediente ha sido derivado por la Oficina de Disciplina de Puno a la Oficina de Asuntos Internos del MININTER, para las investigaciones correspondientes⁷⁶.

66. El 18 de enero de 2023 se produjeron enfrentamientos en la Provincia de Macusani Carabaya donde falleció la señora S.A.Q. y S.V.C., por proyectil de arma de fuego⁷⁷. Aquí también se ha generado una investigación disciplinaria, siendo su estado actual de Acciones Previas⁷⁸.
67. El 20 de enero de 2023 la Comisaría Sectorial PNP Ilave fue atacada por una turba de manifestantes con actitudes violentas y atentaron contra la integridad física del personal PNP y complejo policial; a consecuencia del ataque el señor I.A.M. fue herido y posteriormente falleció, desconociéndose el motivo exacto⁷⁹. En similar sentido se ha iniciado una investigación disciplinaria, siendo su estado actual de Acciones Previas⁸⁰.

3.5. Información sobre investigaciones administrativas y/o disciplinarias en las Fuerzas

68. La Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) está encargada de las funciones de control, supervisión, investigación y evaluación de los Asuntos Militares, Operacionales y Disciplinarios en el ámbito de su competencia y se rige por la Directiva 008-2021/JCCFFAA/IG/ADM del 16 de febrero del 2021. Esta Directiva, será de aplicación por el 2do, 3ro y 4to nivel del Sistema de Inspectoría del Ministerio de Defensa⁸¹.
69. En ese marco, el Departamento de Investigaciones de la Inspectoría General del CCFFAA, ha delegado al 3er nivel de inspectoría (Inspectoría del Comando Especial VRAEM) la Investigación Preliminar relacionada a los hechos suscitados el 15 de diciembre de 2022, donde patrullas del CE-VRAEM, fueron atacadas por un conjunto de personas. Cabe mencionar que este proceso se rige por el principio de reserva⁸².

3.6. Información sobre el número de efectivos policiales heridos y/o fallecidos

70. Se estima pertinente informar que el personal de la PNP también ha sufrido lesiones en el contexto de protestas desde el 7 de diciembre de 2023 al 5 de marzo de 2023, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Región	Evacuados	Hospitalizados	Altas	Atendidos no hospitalizados	Fallecidos	Total
Ancash	0	0	1	0	0	1
Apurímac	19	2	22	142	0	166
Arequipa	0	0	11	60	0	71
Ayacucho	0	0	0	4	0	4
Cusco	0	0	4	87	0	91
Huancavelica	1	0	2	16	0	18
Huánuco	0	0	1	3	0	4
Ica	0	0	14	55	0	69
Junín	2	0	13	5	0	18

⁷⁶ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Puno

⁷⁷ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.8, literal d

⁷⁸ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Puno

⁷⁹ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 1.8, literal f

⁸⁰ PNP. IG. Op. Cit. Párr. 3d Puno

⁸¹ MINDEF. IG. Información de acciones realizadas por la Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Fecha: 06.03.2023. Pág. 1.

⁸² MINDEF. IG. Op. Cit. Pág. 1

Región	Evacuados	Hospitalizados	Altas	Atendidos no hospitalizados	Fallecidos	Total
La Libertad	0	0	18	17	0	35
Lima	0	0	162	79	0	241
Madre de Dios	1	0	6	13	0	19
Puno	39	6	47	182	1	236
Tacna	0	0	0	1	0	1
Ucayali	0	0	0	6	0	6
TOTAL	62	8	301	670	1	980

Fuente: Oficio N°000224-2023/IN/DP. Fecha: 05.04.2023. Dirección General de la Defensoría del Policía. MININTER.

3.7. Información sobre el número de miembros de las FFAA heridos y/o fallecidos

71. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha informado sobre 36 heridos y 6 lamentables fallecidos integrantes de las FFAA, **durante las protestas desde el 7 de diciembre de 2023 al 12 de abril de 2023**, conforme al siguiente detalle:

a. Puno

N°	Nombre y apellidos (siglas)	Herido/ Fallecido	Motivo	Fecha
1	SGT1 J.Y.C.	Herido	Contusión por quemadura de 2do grado miembro inferior derecho	07.01.2023
2	SOLD. L.Q.C.	Herido	Policontuso alta	07.01.2023
3	SOL. Y.P.B.	Herido	Policontuso alta	07.01.2023
4	SOLD. H.L.M.	Herido	Herida 2° grado dedo de la mano derecha y herida en la cara	09.01.2023
5	TCO3. J.L.C.V.	Herido	Herida con proyectil de arma de fuego, ingreso y salida tobillo pie izquierdo	09.01.2023
6	CAP. V.R.L.	Herido	Policontuso	04.03.2023
7	TTE. Y.DLC. C.	Herido	Policontuso	04.03.2023
8	TCO. H.C.C.	Herido	Policontuso	04.03.2023
9	SO1 W.F.P.	Herido	Policontuso	04.03.2023
10	SO2 M.M.E.	Herido	Policontuso	04.03.2023
11	SO2 F.Q.P.	Herido	Policontuso	04.03.2023
12	SO2 L.N.G.	Herido	Policontuso	04.03.2023
13	CABO A.C.M.	Herido	Policontuso	04.03.2023
14	SOLD. A.Q.M.	Herido	Policontuso	04.03.2023
15	SOLD. M.R.S.	Herido	Policontuso	04.03.2023
16	CABO F.C.C.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
17	CABO E.P.Q.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
18	CABO C.D.Q.M.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
19	CABO A.Q.S.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
20	CABO P.A.C.P.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
21	CABO E.L.I.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023

72. Sobre los hechos del 5 de marzo de 2023 en Ilave, Puno, MINDEF indicó que “dos patrullas de las FFAA que se dirigían a la localidad de Juli, fueron interceptadas por 400 manifestantes radicales que les impidieron el paso de manera violenta amenazándolos y atacándolos con piedras, huaracazos y otros objetos contundentes, sin darles ninguna posibilidad de diálogo. Las patrullas a fin de evitar un enfrentamiento, decidieron retornar a su lugar de origen, continuando la agresión verbal de insultos y amenazas de muerte; así como, agresiones con palos, golpes y piedras, por lo que a fin de evitar heridos o fallecidos procedieron a cruzar el río Ilave a través de una zona poco profunda, en columna y formando una cadena humana. El ataque de personas violentas continuó sin justificación alguna lo que provocó que se rompa la cadena humana, siendo arrastrados algunos efectivos de las patrullas por el río, trayendo como consecuencia el fallecimiento de 6 de ellos, siendo producto de los actos repudiables de ataque ilícito suscitado”⁸³.
73. Los deudos de los seis jóvenes miembros del Servicio Militar fallecidos recibirán una pensión vitalicia equivalente a la remuneración de un suboficial de tercera del Ejército del Perú ascendente a S/ 2,700 soles. Además, un monto de 76 mil soles por concepto de seguro de vida⁸⁴.

b. Ayacucho

Nº	Nombre y apellidos (siglas)	Herido/ Fallecido	Motivo	Fecha
1	MY. J.M.Q.	Herido	Lesión con una piedra en el pie derecho. Hematoma	15.12.2022
2	CAP. C.M.C.	Herido	Impacto de piedra a la altura del pecho.	15.12.2022
3	CAP. H.M.H.	Herido	Impacto de piedra en la pierna derecha	15.12.2022
4	TCO2 O.R.B.	Herido	Impacto de piedra. Heridas contusas en el primer dedo de la mano derecha	15.12.2022
5	SO1 R.C.V.	Herido	Impacto de piedra en la pierna izquierda a la altura del tobillo	15.12.2022
6	SGTO. R.R.C.	Herido	Impacto de una avellana, parte bicipital del brazo izquierdo	15.12.2022
7	SGTO. 1 C.C.V.	Herido	Impacto de piedra impulsada con huaraca en la ingle	15.12.2022
8	SGTO. 2 M.A.C.	Herido	Lesión por impacto de piedra a la altura de la costilla flotante lado izquierdo. Impacto de piedra en el muslo izquierdo.	15.12.2022
9	SGTO. 2 C.L.M.	Herido	Lesión por impacto de piedra a la altura del codo derecho. Impacto de piedra a la altura del glúteo derecho.	15.12.2022
10	SGTO. 2 O.B.P.	Herido	Lesión en muslo derecho por impacto de piedra	15.12.2022
11	SGTO. 2 E.P.H.	Herido	Impacto de piedra a la altura de la espalda alta lado izquierdo	15.12.2022

⁸³ MINDEF. CCFFAA. Párr. 2.46

⁸⁴ MINDEF. Deudos de militares fallecidos en Ilave recibirán pensión vitalicia y pago de seguro de vida. Fecha; 07.03.2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/721355-deudos-de-militares-fallecidos-en-ilave-recibiran-pension-vitalicia-y-pago-de-seguro-de-vida>

N°	Nombre y apellidos (siglas)	Herido/ Fallecido	Motivo	Fecha
12	CABO J.Y.I.	Herido	Impacto de piedra en el antebrazo izquierdo	15.12.2022
13	CABO M.A.P.G.	Herido	Impacto de piedra a la altura del hombro y espalda media	15.12.2022
14	CABO G.P.V.R.	Herido	Impacto de piedra en mano izquierda (dedo anular)	15.12.2022
15	CABO M.Q.H.	Herido	Impacto de piedra en mano izquierda (dedo anular)	15.12.2022
16	CABO W.DC.V.	Herido	Impacto de avellana altura bíceps derecho y espalda alta lado derecho	15.12.2022
17	CABO D.S.P.	Herido	Lesión muñeca mano derecho por impacto de piedra	15.12.2022
18	CABO M.R.J.	Herido	Impacto de piedra a la altura del muslo izquierdo	15.12.2022
19	SOLD. J.M.V.	Herido	Impacto de piedra con huaraca a la altura del muslo	15.12.2022
20	SOLD. E.C.C.	Herido	Impacto de piedra a la altura del muslo derecho y pie izquierdo	15.12.2022

3.8. Investigaciones a ciudadanas y ciudadanos en el marco de las manifestaciones sociales

3.8.1. Investigaciones por presunto delito de terrorismo

74. El Decreto Ley N° 25475 regula la conducta típica de terrorismo y sus modalidades. De igual forma, la apología al delito de terrorismo se encuentra regulada en el Artículo 316-A del Código Penal. Bajo dicho marco legal intervienen Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, creadas recientemente desde el 09 de enero de 2023, conforme a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2023-MP-FN-JFS⁸⁵.
75. Ahora bien, uno de los casos en los que ha intervenido, es respecto a R.L.M. y otros 6 investigados por el presunto delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de pertenencia a una organización terrorista, en el que se solicitó en enero de 2023, prisión preventiva por 18 meses y estuvo a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Terrorismo y delitos conexos⁸⁶.

3.8.2. Investigaciones por presunto delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de disturbios

76. El Poder Judicial informó sobre el estado actual de las actuaciones judiciales seguidos contra doce personas investigadas y/o procesadas por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública presentados en la ciudad de Ica, en los días 24 y 25 de enero del 2023⁸⁷.
77. En el Expediente N° 394-2023⁸⁸, seguido contra los procesados E.A.H. y A.S.M. por la calidad de autores presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública - delito

⁸⁵ MPFN. Correo electrónico del 06.03.2023. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Fecha: 06.03.2023. Pág. 3

⁸⁶ MPFN. Op. Cit., p. 3

⁸⁷ PJ. DDHH. Oficio N°32-2023-DDHH-PJ.

⁸⁸ PJ. DDHH. Op. Cit. Anexo: "Reporte del Observatorio Judicial".

contra la paz pública en la modalidad de disturbios (artículo 315 del Código Penal) y entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos (artículo 283 del Código Penal) en agravio del Estado.

78. Con fecha 27 de enero de 2023, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva contra los procesados, hasta por el plazo de un mes (hasta el 26 de febrero del 2023). Por resolución de fecha 14 de febrero del 2023, el mismo prolongó la medida de prisión preventiva por un periodo de 30 días adicionales (al 26 de marzo del 2023).
79. Respecto al Expediente N° 419-2023⁸⁹, se han seguido investigaciones contra los imputados J.V.M, L.A.C.E, Y.M.LL, W.H.F., F.H.M., E.B.F.P., J.M.M.C., N.J.C.V., J.A.G.C., J.R.E., por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública - delito contra la paz pública en la modalidad de disturbio agravado (artículo 315 del Código Penal), violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones agravado (artículo 366 y 367 del Código Penal), entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos (artículo 283 del Código Penal) en agravio del Estado, y de A.F.O.M. Asimismo, precisó que se declaraba complejo el proceso.
80. Con fecha 28 de enero de 2023, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria resolvió declarar infundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra los procesados N.J.C.V., J.M.M.C. y J.R.E., disponiendo su inmediata libertad, otorgándoles medida de comparecencia con restricciones, con las correspondientes reglas de conducta. A su vez, se declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 04 meses contra los imputados V.M, L.A.C.E., Y.M.LL., W.H.F., F.H.M., E.B.F.P. y J.M.M.C., disponiendo su internamiento en Establecimiento Penitenciario de Ica.
81. Por resolución de fecha 10 de febrero del 2023, el citado juzgado concedió el recurso de apelación interpuesto por los imputados J.V.M., L.A.C.E., F.H.M. contra la resolución que declaró mandato de prisión preventiva contra los citados imputados. En adición a ello, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el imputado Y.M.LL.
82. Con una nueva resolución del 27 de febrero del 2023, la Sala Superior de Emergencia de Ica resolvió declarar, entre otros, (i) fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público, en contra de los procesados F.H.M., J.V.M y L.A.C.E., disponiéndose su inmediato internamiento en el establecimiento penitenciario de Ica; (ii) revocar la resolución del 28 de enero del 2023, en el extremo que impone cuatro meses de plazo de prisión preventiva y reformándola se impuso nueve meses como plazo de la medida coercitiva.

3.8.3. Investigaciones contra personas por presunto delito contra la tranquilidad pública en modalidad de disturbio y organización criminal

83. El Poder Judicial informó sobre el estado actual de las actuaciones judiciales seguidas en el Expediente N° 50-2023, proceso seguido contra los investigados Y.E.N.F. y C.J.M., por la

⁸⁹ P.J. DDHH. Op. Cit. Anexo: "Reporte del Observatorio Judicial".

presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública-delito contra la paz pública en la modalidad de disturbio y organización criminal, en agravio del Estado y la sociedad⁹⁰.

84. El 1 de febrero de 2023, el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional instaló la Audiencia de Detención Judicial contra los investigados Y.E.N.F. y C.J.M. En audiencia, el juzgado resolvió declarar fundada la solicitud fiscal y, en consecuencia, dictó mandato de detención judicial por el plazo de 07 días contra los investigados. Los investigados interpusieron recurso de apelación.
85. Con fecha 14 de febrero de 2023, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional continuó la Audiencia de Prisión preventiva contra los imputados Y.E.N.F. y C.J.M. En audiencia, el juzgado resolvió declarar fundado en parte el requerimiento fiscal y, en consecuencia, dictó mandato de prisión preventiva por el plazo de 30 meses contra la imputada Y.E.N.F., disponiendo su internamiento en establecimiento penal.
86. En la misma decisión, el Juzgado resolvió declarar infundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva y, en consecuencia, dictó mandato de comparecencia restringida contra el imputado C.J.M., bajo reglas de conducta.
87. Entre sus fundamentos, el juzgado señaló que, el Ministerio Público no ha presentado ni sustentado con fundados y graves elementos de convicción respecto al delito de organización criminal que se les imputa a los procesados, y menos aún, que ambos procesados tengan relación. En este sentido, solo existen fundados y graves elementos de convicción respecto a los delitos de Disturbio y Coacción. Agregó que, se cumple el presupuesto de prognosis de pena ya que, la pena sería mayor a 4 años. En cuanto al peligro procesal, señaló el juzgado que, respecto a la imputada Y.E.N.F. no se evidencia arraigo domiciliario, laboral ni familiar, sumado a que existen elementos que acrediten que la misma puede rehuir a la justicia, peligro de fuga, sumado a también existiría peligro de obstaculización al tener contactos con políticos, congresistas, entre otros. Respecto al imputado C.J.M. ha considerado que debe imponérsele una medida menos gravosa.

3.9. Sobre la aplicación del Protocolo de Minnesota

88. En cuanto a la consulta relacionada a la aplicación del Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, el MPFN ha señalado que las investigaciones se encuentran en una etapa procesal de diligencias preliminares, por lo que aún no se puede informar sobre la aplicación de dicho Protocolo. Ello será posible una vez que se disponga la formalización de la investigación preparatoria⁹¹.

IV. Medidas para garantizar el derecho de opinión, expresión asociación y de reunión pacífica

89. Este acápite brinda respuesta a la consulta N° 3 de los PPEE relacionada a:

“Información sobre las medidas tomadas para garantizar que todas las personas ejerzan sus derechos de libertad de opinión, expresión, de asociación y de reunión pacífica

⁹⁰ Ibidem. Anexo: “Reporte del Observatorio Judicial”.

⁹¹ MPFN. DHIT. Pág. 10

libremente, en un ambiente seguro y propicio, libre de toda limitación indebida, especialmente en el marco del Estado de Emergencia”.

90. Respecto a las alegadas “violaciones de derechos humanos en el contexto de protesta social”⁹², el MINDEF ha enfatizado que las disposiciones sobre uso de la fuerza han sido desplegadas de acuerdo a la CPP, las normas jurídicas del DIDH, las decisiones de tribunales supranacionales y mecanismos de supervisión de tratados en materia de DIDH, siendo que en las mismas reglas señaladas “se encuentran debidamente definidos los niveles de uso de la fuerza como son: preventivo: (Presencia Militar, Contacto Visual y Verbalización) y reactivo (Control físico, Medio No Letal y Medios Letales)”⁹³.
91. Mediante D.S. N°018-2023-PCM⁹⁴, se declaró Estado de Emergencia por 60 días calendario los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna. Solo en Puno, las FFAA asumieron el control de orden interno a través del Comando Unificado. Además, se precisó que su accionar en todos los departamentos estará contemplado en: *i*) la protección de los Activos Críticos Nacionales, en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 5.3 de la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN, aprobada mediante D.S. N° 007-2019-DE, con intervención y/o apoyo de la PNP, según corresponda; y *ii*) la protección a instituciones públicas o privadas y/o instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales y/o vías que determine la PNP.
92. Mediante D.S. N° 047-2023-PCM⁹⁵, se prorrogó el Estado de Emergencia en el departamento de Puno por un periodo de 60 días calendario, manteniéndose el control del orden interno a cargo de las FFAA e incorporando a la PNP para el logro de dicho objetivo.
93. Durante la vigencia de un Estado de Emergencia la restricción a los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional “constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que los restringe por un periodo determinado con el propósito que las **Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva acciones militares en apoyo a la [PNP] con el fin de contrarrestar el accionar de las protestas y el vandalismo generados en las áreas geográficas del territorio nacional**”⁹⁶ (énfasis original)., conforme lo dispone el artículo 4 del D.L. N° 1095, el mismo que señala que la intervención de las FFAA en defensa del Estado de derecho y protección de la sociedad se realiza con la finalidad, entre otras, de proporcionar apoyo a la PNP, previa declaración de Estado de Emergencia, con el objetivo de restablecer el orden interno.
94. Asimismo, el MINDEF ha enfatizado que la restricción de los derechos en el marco del Estado de Emergencia tiene por finalidad “lograr la ejecución plena de otros derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, la integridad física y su libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda

⁹² AL PER 1/2023. Pág. 2

⁹³ MINDEF. CCFFAA. Oficio N° 1368-CCFFAA/SG. Dictamen N° 162-2023/CCFFAA/OAJ. Fecha: 13.03.2023. Párr. 2.31

⁹⁴ PCM. D.S. N° 018-2023-PCM. Publicación: 05.02.2023.

⁹⁵ PCM. D.S. N° 047-2023-PCM. Publicación: 06.04.2023

⁹⁶ MINDEF. CCFFAA. Párr. 2.11

forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal”⁹⁷.

95. Asimismo, el Sector Defensa señala que “habiéndose registrado los hechos violentos en diferentes regiones del país, las [FFAA], dispusieron la implementación de puentes aéreos, tanto para el traslado de los heridos como para llevar medicamentos, alimentos y otros a los lugares donde más se necesitaban, ya que producto de las movilizaciones se han venido produciendo bloqueos ilícitos de vías de comunicación en perjuicio de la población nacional, lo que ha conllevado no solo al desabastecimiento sino en lamentables pérdidas de vidas humanas, habiéndose atacado inclusive ambulancias que trasladaban pacientes críticos”⁹⁸.

V. Sobre la presunta desaparición forzada de Nelson Calderón López y medidas para prevenir desapariciones forzadas en contexto de protestas sociales

96. En este capítulo se atiende a la solicitud de información de los PPEE vinculado a la pregunta N° 4:

“Información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones sobre el caso denunciado de presunta desaparición forzada del Sr. Calderón López e identificar a los posibles autores y garantizar el derecho del referido señor a obtener reparación, así como, sobre las medidas adoptadas o previstas para prevenir y garantizar la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas, especialmente durante las protestas en curso en el país y en el contexto del traslado de personas entre instalaciones de detención”.

5.1. Sobre el señor Calderón López

97. La Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María informó al sistema especializado en derechos humanos del MPFN que el señor Nelson Ander Calderón López, en calidad de detenido, fue puesto a disposición del referido despacho fiscal, por lo que se le practicó un reconocimiento médico legal para verificar su integridad física y estado de salud. Luego de ello el despacho referido dispuso la inmediata libertad del ciudadano, sentándose un Acta de Libertad. Además, el aludido despacho indicó no tener ninguna investigación por la presunta desaparición forzada del ciudadano en mención, por no tener competencias para investigar delitos contra la humanidad, contemplados en el Título XIV-A del Código Penal⁹⁹.
98. Sobre los hechos, Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos, que estuvo de turno el día de los hechos, realizó una evaluación en el marco de sus competencias y atribuciones. Por tal motivo, el 3 de abril de 2023, dicho despacho abrió la Carpeta Fiscal N° 101-2023, en los seguidos contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito contra la humanidad-Desaparición Forzada, en agravio de Nelson Ander Calderón López, en el contexto de graves violaciones a los derechos humanos, disponiéndose las diligencias preliminares por el plazo de sesenta (60) días¹⁰⁰.

⁹⁷ MINDEF. CCFFAA. Párr. 2.12

⁹⁸ MINDEF. CCFFAA. Párr. 2.32

⁹⁹ MPFN. DHIT. Op. Cit. Pág. 11

¹⁰⁰ MPFN. DHIT. Inf. N°113-23. Op. Cit. Párr. 3

99. Actualmente la referida investigación se encuentra a cargo del EFICAVIP, el cual continuará con la realización de las diligencias respectivas¹⁰¹.

5.2. En cuanto a medidas para prevenir o garantizar desapariciones forzadas durante la protesta o en el traslado de personas entre instalaciones de detención

100. El MPFN ha indicado que, mediante oficio del 16 de diciembre de 2022, se exhortó a las fiscalías de actuar conforme a sus competencias y se instó a los fiscales especializados en derechos humanos e interculturalidad a¹⁰²:

“1. Realizar visitas periódicas a las Comisarías, sede de la [Dirección Nacional contra el Terrorismo] DIRCOTE u otras dependencias policiales a fin de verificar la presencia de detenidos, así como el respeto a sus derechos fundamentales; en caso se encontraran detenidos menores de edad, se informaría a la fiscalía de familia de turno respectiva para los fines pertinentes; 2. Realizar visitas a los hospitales o centros de salud a fin de entrevistarse con eventuales víctimas heridas, obtener copia de las historias clínicas, cámaras de seguridad de los hospitales, entre otras acciones tendientes a lograr el pleno esclarecimiento de los hechos; 3. Coordinar con las fiscalías penales de turno, de prevención del delito y otras dependencias de la institución, a fin de obtener información sobre eventuales investigaciones que fueran de nuestra competencia como consecuencia de las protestas sociales; 4. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, organizaciones no gubernamentales, entre otras, la remisión de información sobre posibles ilícitos penales ocurridos en ese contexto; 5. Permanecer en alerta máxima para poder atender las denuncias de parte o pedidos de información, sobre presuntos actos de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales, a fin de abrir investigación para esclarecer debidamente los hechos; 6. Si fuera un caso de defensores de derechos humanos que sean miembros de pueblos indígenas o periodistas se instó a aplicar el “Protocolo de Actuación Fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos”, con el enfoque intercultural; y, 7. Finalmente, en tanto durara el estado de emergencia y la permanente conflictividad social, se pidió a los diversos despachos fiscales que forman parte del Subsistema que informaran las acciones realizadas sobre estos hechos”¹⁰³.

101. En adición, la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito han informado que de manera periódica se realizan operativos a nivel nacional para la prevención del uso excesivo de la fuerza, con especial énfasis en aquellas que se encuentran con fallecimientos presuntamente ocasionados por personal de la PNP en contexto de protestas sociales¹⁰⁴. Lo señalado se realiza en cumplimiento de la Directiva “Ejercicio de la Función Fiscal frente al uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza por agentes responsables de garantizar, mantener, restablecer el orden interno”¹⁰⁵.

¹⁰¹MPFN. DHIT. Inf. N°113-23. Op. Cit. Párr. 3

¹⁰²MPFN. DHIT. Op. Cit. Pág. 12

¹⁰³MPFN. DHIT. Op. Cit. Pág. 12

¹⁰⁴MPFN. DHIT. Op. Cit. Pág. 12

¹⁰⁵MPFN. Resolución N° 534-2022-MP-FN. Publicada: 30.03.2022

VI. Información sobre persecución y estigmatización contra las personas que ejercen su derecho a la protesta

102. Este acápite brinda respuesta a la consulta N° 5 de los PPEE consistente en:

“Información sobre las medidas tomadas para poner fin a todo tipo de persecución y estigmatización contra las personas que ejercen su derecho a la protesta. En particular, respecto a los discursos estigmatizantes y el uso del término “terruco” contra manifestantes y personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta el contexto histórico de Perú”.

103. El Decreto Ley N° 25475 regula la conducta típica de terrorismo y sus modalidades. De igual forma, la apología al delito de terrorismo se encuentra regulada en el Artículo 316-A del Código Penal. Bajo dicho marco legal intervienen Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, creadas recientemente desde el 9 de enero de 2023, conforme a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2023-MP-FN-JFS¹⁰⁶.

104. Uno de los casos en los que ha intervenido, es respecto a R.L.M. y otros 6 investigados por el presunto delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de pertenencia a una organización terrorista, en el que se solicitó en enero de 2023, prisión preventiva por 18 meses y estuvo a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Terrorismo y delitos conexos¹⁰⁷.

105. Además, respecto al párrafo de la comunicación conjunta relacionada al “terruqueo”; donde se indica que “[s]e reportó que la respuesta policial y militar operativa ante las protestas viene acompañada de un discurso oficial que señala estar “en guerra”, y que califica a las personas que protestan como “enemigos” o “terroristas”, lo que ha servido para justificar un actual ofensivo por parte de las fuerzas armadas”¹⁰⁸.

106. La PNP, a través de la DIRCOTE, hizo mención que en el marco de la intervención policial realizada con el Fiscal Titular de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos en el interior de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se halló a la persona M.T.T. con “diversos documentos presuntamente de carácter terrorista, los mismos que fueron incautados procediendo posteriormente a su detención y traslado hacia las instalaciones de la DIRCOTE PNP para la realización de las diligencias correspondientes”¹⁰⁹.

107. De otro lado, el Ministerio de Cultura (MINCU) informó, a través de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, desde el 7 de diciembre de 2022 al 24 de marzo de 2023, a través del Servicio de Orientación Frente a la Discriminación Étnico-Racial (ORIENTA), se atendieron 33 reportes de presuntos casos de discriminación étnico- racial que fueron reportados por la ciudadanía mediante los distintos canales del mismo, especialmente, a través de la plataforma web y redes sociales de Alerta Contra el Racismo¹¹⁰.

¹⁰⁶ MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Correo. Fecha: 06.03.2023, p. 3

¹⁰⁷ MPFN. Op. Cit., p. 3

¹⁰⁸ AL PER 1/2023. Pág. 7

¹⁰⁹ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 4.1, literal a

¹¹⁰ MINCU. DEDR. Informe N° 00009-2023-DEDR-BTC/MC. Fecha: 24.03.2023. Párr. 3.17

108. El 20 de enero de 2023 el MINCU emitió un comunicado rechazando todo acto o mención que conlleve a una comparación étnico-racial entre peruanos y peruanas como respuesta a los distintos mensajes y discursos dirigidos a quienes ejercen su derecho a la protesta, en los que se puede evidenciar que se estigmatiza y promueve el racismo entre peruanos y peruanas¹¹¹. Además, exhortó a la ciudadanía y autoridades a dejar de lado los discursos clasistas que solo generan división, e invoca a construir puentes de diálogo, y que es momento de trabajar unidos por el país que todos merecemos¹¹².

VII. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar el debido proceso y base jurídica contra arrestos y detenciones en protestas

109. En este capítulo se atiende a la solicitud de información de los PPEE vinculado a la pregunta N° 7:

“Información sobre las medidas adoptadas para garantizar el debido proceso, y en particular el derecho a una defensa efectiva y a un juicio imparcial, transparente, efectivo y sin dilaciones en los casos que están abiertos en contra de las personas que han sido detenidas en el marco de las manifestaciones. Asimismo, indicar la base jurídica de los arrestos, detenciones, y cargos presentados contra las personas detenidas en el marco de las protestas, y explicar de qué forma serían compatibles con la normativa internacional de derechos humanos”.

7.1. Medidas adoptadas para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa efectiva de personas detenidas en el marco de las manifestaciones

110. La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través de las 34 Direcciones Distritales de Defensa Pública a nivel nacional ha brindado asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a personas que han sido intervenidas-detenido en el marco de las manifestaciones, cuando así lo decidieron¹¹³.

111. No obstante, la DGDPAJ ha evidenciado que los intervenidos decidieron contar con abogado/a particular de libre elección y/o de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos¹¹⁴. Pese a ello, la Defensa Pública participó activamente en los traslados de las personas intervenidas a diferentes comisarías¹¹⁵, brindando asistencia legal a través de orientación legal y/o patrocinio según correspondía, desde el momento en que ingresaron a las diferentes dependencias policiales¹¹⁶.

112. En concreto la Defensa Pública Penal ha brindado sus servicios de asistencia técnica legal (orientación legal) y patrocinio a través de las Direcciones Distritales de Ica, Lima (equipo de Lima Centro y Lima Este), Apurímac, Arequipa, La Libertad, Huancavelica, Ayacucho, Cusco y Selva Central, conforme a lo reportado por las direcciones distritales antes

¹¹¹ MINCU. DEDR. Op. Cit. Párr. 3.18

¹¹² MINCU. DEDR. Op. Cit. Párr. 3.19

¹¹³ MINJUSDH. DGDPAJ. Informe N° 1228-2023-JUS/DGDPAJ-DDP-JJPA. Fecha: 04.03.2023. Párr. 3.9

¹¹⁴ MINJUSDH. DGDPAJ. Op. Cit. Párr. 3.11

¹¹⁵ MINJUSDH. DGDPAJ. Op. Cit. Párr. 3.12

¹¹⁶ MINJUSDH. DGDPAJ. Op. Cit. Párr. 3.13

mencionadas. El número total de atenciones a nivel nacional es de 432, conforme se aprecia¹¹⁷:

N°	REGIÓN	ATENCIONES EN DEFENSA PENAL
1	Apurímac	07
2	Arequipa	16
3	Ayacucho	04
4	Callao	04
5	Cusco	23
6	Huancavelica	01
7	Ica	18
8	La Libertad (Virú)	29
9	Lima (Equipos de Lima Centro y Lima Este)	259
10	Madre de Dios	08
11	Puno	52
12	San Martín (Tarapoto)	06
13	Selva Central	02
14	Ucayali	01
15	Tacna	02
TOTAL		432

113. Por su parte, la Defensa de Víctimas ha brindado sus servicios de asistencia técnica legal (orientación legal) y patrocinio a través de las Direcciones Distritales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima (equipo de Lima Centro y Lima Este), Madre de Dios, Puno y Selva Central, conforme a lo reportado por las direcciones distritales antes mencionadas. El número total de atenciones a nivel nacional al 3 de marzo de 2023, es de 110, tal como se puede apreciar¹¹⁸:

N°	REGIÓN	CONSULTAS	PATROCINIOS
1	Apurímac	0	7
2	Arequipa	8	0
3	Ayacucho	19	1
4	Cusco	4	0
5	Huancavelica	0	0
6	Ica	6	1
7	La Libertad	0	0
8	Lima (Equipos Lima Centro y Lima Este)	9	2
9	Madre de Dios	7	0
10	Puno	43	0
11	Selva Central	1	2

¹¹⁷ MINJUSDH. DGDPAJ. Correo electrónico: 20.04.2023. Anexo: Información Complementaria. Párr. 1

¹¹⁸ Ídem.

N°	REGIÓN	CONSULTAS	PATROCINIOS
SUBTOTAL		97	13
TOTAL		110	

114. En ese orden de ideas, no solo se ha advertido la presencia de defensores públicos, sino también abogados de la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, representantes del Ministerio Público de Turno y de la especialidad en Derechos Humanos, todos ellos, con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los detenidos¹¹⁹.

115. La Defensa Pública también ha intervenido en diferentes Comisarías y Hospitales¹²⁰. A continuación, se detallan algunas acciones:

115.1. Teniendo en cuenta la intensificación de las manifestaciones y actos de violencia se creó un turno extraordinario para la atención de intervenidos / detenidos en las regiones de mayor incidencia (incluyendo la ciudad de Lima) y en hospitales de Lima Metropolitana (Hospital III Emergencias Grau - EsSalud, Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Hospital Nacional Dos De Mayo y Hospital Nacional Hipólito Unanue)¹²¹.

115.2. En lo que respecta específicamente a la ciudad de Lima, se conformó un equipo de trabajo integrado por defensores públicos de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao y Ventanilla; quienes fueron distribuidos en las comisarías de Cotabambas, Alfonso Ugarte, San Andrés, División Policial de Asuntos Sociales y Comisaria de La Victoria. La atención se llevó a cabo de lunes a domingo a partir de las 17:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, en un turno rotativo¹²².

7.2. Sobre los arrestos y detenciones a personas en el marco de protestas

116. La CPP regula la privación de la libertad en el literal f) del inciso 24 del artículo 2, cuando precisa que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia”.

117. Además, la detención policial “es la privación excepcional de la libertad como competencia funcional de la Policía Nacional, que únicamente es justificada tras la comisión de un delito flagrante o por mandato judicial escrito y motivado”. También tiene como objetivos más comunes, los siguientes: *i*) Impedir que la persona cometa o siga cometiendo un acto ilegal; *ii*) Permitir la realización de investigaciones en relación con un acto delictivo, en el cual se haya sorprendido en flagrancia; y, *iii*) Llevar a una persona ante la autoridad competente para que ésta desarrolle el proceso jurisdiccional¹²³.

¹¹⁹ MINJUSDH. DGDPAJ. Op. Cit. Párr. 3.15

¹²⁰ MINJUSDH. DGDPAJ. Correo y Anexo. Párr. 2

¹²¹ MINJUSDH. DGDPAJ. Correo y Anexo. Párr. 2.2

¹²² MINJUSDH. DGDPAJ. Correo y Anexo. Párr. 2.3

¹²³ MININTER. DGSD. Párr. 1.36

118. El Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial advierte que “[l]a libertad es un derecho humano, la detención es una excepción a este. Por lo cual el Estado dentro de su actividad punitiva puede privar de la libertad a una persona en el marco de las consideraciones establecidas en ley”¹²⁴.
119. En tal sentido, el arresto es un “[a]cto de autoridad que permite aprehender a una persona con fines de identificación, retención, procedimiento administrativo e incluso por la supuesta comisión de un delito, pudiendo recurrir de manera compulsiva a ejercer control sobre ésta empleando los medios de policía. Este acto policial debe estar basado en motivos legales y realizarse de manera profesional, competente y eficaz, sin afectar otros derechos fundamentales³⁵. En ningún caso faculta a la privación indebida de la libertad ni menos al sometimiento a tortura ni a tratos inhumanos, crueles o degradantes al intervenido”¹²⁵.
120. Asimismo, de acuerdo al artículo 259° del NCPP, la Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: *i)* El agente es descubierto en la realización del hecho punible; *ii)* El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; *iii)* El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuyatecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y. *iv)* El agente es encontrado dentro de las (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso¹²⁶.
121. Bajo ese marco constitucional y legal, se tomó conocimiento de la presunta comisión de Delitos contra la Tranquilidad Pública, como el Delito de Disturbios (Art. 315 del Código Penal) y Delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública (Art. 315-A del Código Penal). Del mismo modo, se tuvo conocimiento de la presunta comisión de Delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Simple (Art. 205 del Código Penal) y sus formas agravadas (Art. 206 del Código Penal), delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N.º 25475 y delitos conexos, entre otros ilícitos penales de similar naturaleza¹²⁷.
122. Es importante señalar que actualmente ninguna de las investigaciones en trámite se encuentra en la etapa intermedia o de juicio oral por lo que el extremo relacionado a los cargos imputados no sería aplicable, dada la fase de investigación preliminar¹²⁸.
123. En tal sentido, el derecho interno antes señalado, resulta compatible con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano en materia de derechos humanos, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la CPP, la cual señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que esta reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Por ello, en el marco del NCPP se

¹²⁴ MININTER. MDHAFP. Párr. E

¹²⁵ MININTER. MDHAFP. Párr. E.1

¹²⁶ MPFN. DHIT. Inf. N°113-23. Op. Cit. Párr. 3

¹²⁷ MPFN. DHIT. Inf. N°113-23. Op. Cit. Párr. 3

¹²⁸ MPFN. DHIT. Inf. N°113-23. Op. Cit. Párr. 3

encuentran recogidos los derechos a la protección y garantías judiciales, conforme a los estándares internacionales¹²⁹.

VIII. Facultades otorgadas a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el marco de manifestaciones sociales

124. Este capítulo responde al requerimiento N° 8 de los PPEE relacionado a:

“Información más detallada sobre las facultades otorgadas a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el marco de las manifestaciones pacíficas. Información sobre la supervisión independiente de estas facultades y organismos, y las medidas que se han adoptado para garantizar que la vigilancia se lleve a cabo de conformidad con la ley, utilizando únicamente las medidas que son necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática”.

125. En cuanto a las facultades otorgadas a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, el artículo 166 de la CPP señala que la PNP tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

126. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER, indica que dicho Sector ejerce competencia exclusiva a nivel nacional sobre orden interno y orden público. También ejerce competencia compartida en seguridad ciudadana. En similar sentido, el artículo III del Decreto Legislativo N° 1367, Ley de la Policía Nacional del Perú refiere que dicha institución, en cumplimiento de su deber garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, entre otras¹³⁰.

127. Por su parte, el artículo 165 de la CPP advierte que es finalidad primordial de las FFAA garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

128. Desde MINDEF se aprobó la Directiva que norma la línea de carrera del Asesor Jurídico Operacional¹³¹, la cual tiene relevancia en los alcances de las atribuciones del personal militar que realiza acciones militares para el restablecimiento del orden interno, debido a que el/a asesor/a jurídico al que se refiere la norma, orienta desde el punto de vista legal la toma de decisiones en el nivel operacional y táctico para la realización de las acciones militares a cargo de las FFAA, teniendo participación en la etapa del planeamiento operacional y en los informes sobre lecciones aprendidas de las acciones realizadas¹³².

129. Cabe resaltar que, conforme se advierte en el documento AL PER1/2023, no todas las protestas han sido pacíficas¹³³, sino que se han generado diversos daños a infraestructuras de empresas privadas, medios de comunicación, intentos de toma de aeropuertos, ataques contra instituciones públicas de justicia, etc. Precisamente, conforme lo ha indicado el MINDEF “se atacaron 18 veces los aeropuertos de cinco regiones”¹³⁴.

¹²⁹ MPFN. DHIT. Inf. N° 113-23. Op. Cit. Párr. 3

¹³⁰ MINDEF. DIGEPE. Op. Cit. Pág. 5

¹³¹ MINDEF. R.M. N° 0115-2023-DE. Publicación: 08.02.2023

¹³² MINDEF. OGAJ. Op. Cit. Párr. 2.41

¹³³ MINDEF. DIGEPE. Op. Cit. Pág. 6

¹³⁴ MINDEF. DIGEPE. Op. Cit. Pág. 6

130. En atención a ello, es oportuno señalar que las acciones de las FFAA también se sujetan a lo dispuesto en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030¹³⁵, que tiene como parte de sus Objetivos Prioritarios (OP): *i*) Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional (OP1), *ii*) Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país (OP2); y, *iii*) Alcanzar las condiciones necesarias contribuyentes a la Seguridad Nacional (OP3).

IX. Base legal de allanamientos y protocolos de ejecución para uso de la fuerza

131. Este acápite brinda respuesta a la consulta N° 9 de los PPEE consistente en:

“Información sobre las bases que facultan los allanamientos en el marco de las protestas y cuál es el protocolo de ejecución para garantizar el debido proceso y evitar el uso excesivo de la fuerza”.

132. La Constitución Política del Perú reconoce que nadie puede ingresar a un domicilio ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo que se trate de flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. En concordancia, el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), establece en el literal j) de su artículo 68° que es una de las atribuciones de la PNP “allanar locales de uso público o abiertos al público”.

133. El artículo 214 del NCPP establece, entre otras que deberá constatarse en el acta los motivos que determinaron un allanamiento sin orden judicial. Sobre ello, la PNP ha manifestado que el allanamiento tiene “finalidad dual, esto es “1) asegurar las pruebas o piezas de convicción para que estén a disposición de las partes y 2) detener al presunto culpable que se sospecha se encuentra en un determinado domicilio”¹³⁶. Asimismo, agrega que “son tres los supuestos en los cuales el allanamiento no necesita ser autorizado: 1) cuando medie el consentimiento del titular del derecho, 2) flagrancia delictiva y 3) peligro grave de la perpetración de un delito”¹³⁷.

134. Ahora bien, resulta imprescindible precisar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron los allanamientos que se han realizado en el marco de las protestas sociales.

9.1. Información sobre los allanamientos realizados en el marco de las protestas sociales

9.1.1. Sobre la Confederación de las Comunidades Campesinas del Perú

135. La PNP informó que la DIRCOTE es un órgano especializado responsable de prevenir, investigar combatir y denunciar el delito de terrorismo, por tal motivo se encuentra permanentemente realizando acciones concretas de prevención del delito. Asimismo, pertenece al Sistema Nacional de Inteligencia Policial, contando con la División de Inteligencia Contraterrorista, que tiene como función producir inteligencia y contrainteligencia policial en materia de terrorismo¹³⁸.

¹³⁵ MINDEF. D.S. N° 005-2021-DE. Publicación: 25.07.2021

¹³⁶ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 6, literal a

¹³⁷ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 6, literal a

¹³⁸ PNP. DIRCOTE. Lima Sur. Informe N° 112-2023-DIRCOTE PNP/DIVITM – DEPITM SUR. Fecha: 06.03.2023. Párr. A y B

136. En esa línea, la DIRCOTE refiere “haber recibido información confidencial el 17 de diciembre de 2022 a las 08:45h aproximadamente, relacionada a que en un local a inmediaciones de la Plaza Bolognesi (ubicada en el distrito de Breña), se hallarían concentrados un grupo de personas, provistos con objetos peligrosos (tales como: machetes, hondas, huaracas, entre otros elementos), y estos individuos, presuntamente se encontrarían personas vinculadas a Organizaciones Terroristas que operan en nuestro país, con la finalidad de realizar diversas movilizaciones y protestas violentas; por tanto, debido a la información obtenida, se requería una intervención inmediata y urgente (...). Debido a ello se coordinó la ejecución inmediata de operaciones policiales que permitiesen evitar la ejecución de cualquier hecho delictivo”¹³⁹.
137. Como resultado del allanamiento, la PNP informó que se obtuvo, entre otras: “*i*) 26 personas intervenidas; procedentes de diferentes partes del Perú (Chota - Cajamarca, Uripa y Ranracancha - Apurímac, Kimbiri – Cuzco, Chupaca – Junín); *ii*) 2 personas intervenidas poseían referencias por el delito de terrorismo, así como haber participado en el “Andahuaylazo” (01ENE2005); *iii*) 5 personas intervenidas que cumplieron sentencia por Tráfico Ilícito de Drogas – TID; *iv*) Una persona intervenida que figura dentro de los planillones del Frente de Unidad de Defensa del Pueblo Peruano (FUDEPP); *v*) Material explosivo, que comprende: cordones detonantes, explosivos y fulminantes; *vi*) Documentación proselitista en contra del gobierno; y, *vii*) Diversos objetos peligrosos, que presumiblemente se usarían en las movilizaciones: machetes, hondas, huaracas, piedras, entre otros”¹⁴⁰.
138. En el marco de la intervención, se acercaron 10 defensores públicos penales a fin de brindar asesoramiento legal y/o patrocinio de ser requerido. La defensa pública participó para verificar el respeto de los derechos de las personas intervenidas, quienes fueron puestas en libertad luego de pasar el control de identidad respectivo con defensa particular¹⁴¹.
139. La Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias (CIT) del MINCU al tomar conocimiento de la necesidad de traductores e intérpretes que tenía con urgencia la población indígena en habla quechua¹⁴² se contactó por teléfono y/o por correo electrónico a cada uno de los/las intérpretes que radican en Lima¹⁴³. La CIT encontró intérpretes disponibles para desarrollar la labor de manera virtual o remota¹⁴⁴. En total participaron 8 traductores/as: N.U.A.P., N.H.C., L.R.DLV.T, P.F.E., C.C.A., E.V.E., E.N.H.PdR., y L.M.C.Q¹⁴⁵.
140. El MPFN ha informado que en el referido allanamiento se contó con la participación de la entonces Primera Fiscalía Penal Supraprovincial especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo, la cual dispuso que se constituya personal fiscal a fin de garantizar los derechos de las personas detenidas (de habla castellana y quechua) y evaluar si los hechos se enmarcaban en el ámbito de su competencia material¹⁴⁶.

¹³⁹ Ibidem. Párr. C

¹⁴⁰ Ibidem. Párr. D

¹⁴¹ MINJUSDH. DGDPAJ. Memorando N° 1762-2023-JUS/DGDPAJ. Fecha: 08.03.2023. Anexo: Ayuda Memoria. Defensa Pública en las intervenciones del local de la Confederación de Comunidades Campesinas y San Marcos., p. 1

¹⁴² MINCU. DLI. Informe N° 00005-2023-DLI-MGP/MC. Fecha: 11.04.2023. Párr. 4.55

¹⁴³ MINCU. DLI. Op. Cit. Párr. 4.58

¹⁴⁴ MINCU. DLI. Op. Cit. Párr. 4.58

¹⁴⁵ MINCU. DLI. Op. Cit. Tabla 2

¹⁴⁶ MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Fecha: 06.03.2023, p. 2

9.1.2. En cuanto a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

141. La REGPOL Lima de la PNP informó que “aproximadamente a las 20:55h del 20 de enero de 2023 un grupo aproximado de doscientas (200) personas extrañas, (algunas de ellas encapuchadas) distribuidas en las diferentes puertas del Campus Universitario de la UNMSM, armadas con palos, cadenas y piedras, procedieron a desalojar a trabajadores de seguridad particular, sustrayéndoles sus equipos de seguridad y medios de comunicación”¹⁴⁷.

142. Agrega la PNP que el Apoderado Judicial de la UNMSM se hizo presente a la Comisaría a las 22:00h del mismo día, presentando un escrito dirigido a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, formulando denuncia contra los que resulten responsables como presuntos autores de los delitos contra el patrimonio usurpación agravada y contra la paz pública-disturbio y violación de domicilio en agravio de la UNMSM. Asimismo, mediante Oficio de fecha 21 de enero, el Apoderado Judicial solicitó a la REGPOL-Lima que, con carácter de urgente, se proceda ante un hecho flagrante y Estado de Emergencia contra un grupo de estudiantes y personas no identificadas que usando la violencia contra el personal de vigilancia han tomado el control de todos los accesos a la universidad¹⁴⁸.

143. La PNP manifiesta que la intervención se fundamenta en el siguiente sustento legal¹⁴⁹:

- La Ley N°30220, Ley Universitaria en su Art. 10.3 dispone: “Que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el Estado de Emergencia, se produzca un delito flagrante o haya pedido inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.”
- El delito de Usurpación tipo básico previsto por el Art. 202° del Código Penal señala: “Constituye delito de usurpación el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”, y en su forma agravada previsto en el Art. 204° inc. 2) señala: “Con intervención de dos o más personas”.
- Al respecto, el Art. 259° del Código Procesal Penal, establece que la PNP, detiene sin mandato judicial en flagrante delito, en ese sentido, personal policial se constituyó al campus de la UNMSM con el apoyo de un vehículo multipropósito con el cual se logró liberar la puerta N° 3 de dicha Universidad, la cual estaba totalmente trabada y la fuerza de este vehículo no la pudo abrir habiéndose desprendido parte del muro periférico, procediéndose a la intervención de las personas ajenas a esta casa de estudio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1186 – Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú, la referida PNP realiza intervenciones no previstas en los planes de operaciones que se fundamentan en el cumplimiento del

¹⁴⁷ PNP. REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA. Fecha: 23.03.2023. Párr. 1

¹⁴⁸ Ibidem. Párr. 2 y 3

¹⁴⁹ Ibidem. Párr. 4

deber y se sustenta en las atribuciones funciones y competencias que otorga la ley al personal policial.

144. Producto del allanamiento se intervino a 196 personas de las cuales 192 fueron por la presunta comisión del delito de usurpación agravada y 4 por el presunto delito de terrorismo. Por tal motivo se ha generado en el Ministerio Público la Carpeta Fiscal N° 224-2023 y N° 03-2023¹⁵⁰.
145. A todas las personas intervenidas se les comunicó el motivo de su detención, a quienes luego de un registro preliminar, se le puso en conocimiento de los derechos que le asisten y que se encuentran contenidos en el Artículo 71° del Código Procesal Penal, procediéndose luego a formular las Actas de Notificación de Detención, Lectura de Derechos del Detenido, Constancia de Buen Trato, Registro Personal e Incautación, Lacrado y Cadena de Custodia. Cabe resaltar que la intervención también contó con la participación del Adjunto para los derechos humanos y personas con discapacidad de la Defensoría del Pueblo¹⁵¹.
146. La PNP manifiesta que el procedimiento policial descrito se encuentra amparado y regulado por el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial¹⁵², y admite la utilización de un vehículo multipropósito con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir, ante posibles explosivos caseros y ataques con objetos contundentes e inclusive con armas de fuego, lográndose la liberación de las puertas y desocupación de las personas extrañas que usurparon el inmueble de la UNMSM¹⁵³.
147. Además, el referido Manual admite que, para efectuar el arresto, el personal policial puede utilizar tres (3) posiciones: a) De Pie, b) De Rodillas y c) Tendido o echado; siendo la última posición, la que representa menos riesgo o posibilidad de reacción del infractor, y al mismo tiempo la más recomendable cuando exista más de un intervenido, tal como ocurrió en el presente caso¹⁵⁴.
148. Así también, en el marco de los estándares internacionales de Derecho Humanos, la PNP hizo un trato diferenciado con las personas vulnerables (madres gestantes, adultos mayores y niños), adoptándose las medidas que necesarias a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales amparados por la Constitución y la Ley¹⁵⁵.
149. Por su parte, la Defensa Pública del MINJUSDH, al tomar conocimiento del allanamiento a la UNMSM dispuso que un grupo de defensores públicos se trasladarán a las instalaciones de la DIRINCRI y a la DIRCOTE a efecto de prestar orientación legal o patrocinio, según corresponda, a los/as ciudadanos/as que habían sido detenidos/as¹⁵⁶.
150. El equipo conformado contaba con la presencia de tres (03) defensores públicos penales que hablan quechua con la finalidad de prestar el apoyo legal que corresponda. Al tener contacto con los ciudadanos intervenidos-detenidos, estos refirieron que tenían defensa privada de su

¹⁵⁰ Ibidem. Párr. 5

¹⁵¹ Ibidem. Párr. 6 y 7

¹⁵² MININTER. R.M. N° 952-2018-IN. Fecha: 13.08.2018

¹⁵³ Ibidem. Párr. 8 y 8a

¹⁵⁴ Ibidem. Párr. 8b

¹⁵⁵ Ibidem. Párr. 8c

¹⁵⁶ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., p. 1

libre elección, sin perjuicio de ello, la defensa pública estuvo a disposición para cualquier requerimiento que se formule¹⁵⁷.

151. El Director de Defensa Penal se constituyó a la DIRINCRI (Av. España, Complejo Policial Alcides Vigo) a efectos de verificar la situación de las personas intervenidas por la PNP en la Universidad Mayor de San Marcos, tomándose conocimiento que ciento dos (102) personas habían ingresado en calidad de detenidos, los mismos que contaban todos con defensa privada¹⁵⁸.
152. El Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Este se constituyó a la DIRCOTE (sito en el complejo de la prefectura), verificando el ingreso de noventa y una (91) personas detenidas, de los cuales la defensa pública patrocinó a sólo a cuatro (04) de ellos; los demás contaron con defensa privada¹⁵⁹.
153. En similar sentido, la Defensa Pública a través del Director Distrital de Lima Este efectuó las coordinaciones con la Fiscalía, la UPE del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Defensoría del Pueblo para la entrega de una menor identificada con iniciales M.P.O. (07), quien también había sido llevada a la DIRCOTE. La defensa pública coadyuvó en la entrega de la menor a su pariente Mónica Páucar Palian¹⁶⁰.
154. Singular situación significó la atención legal efectuada a la señora M.R.O.A., quien se encontraba con siete meses de embarazo, y la defensa pública coadyuvó y efectuó las gestiones respectivas con la Fiscalía a efecto que disponga su libertad¹⁶¹.
155. El MIMP a través del Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (AURORA), y los Centros de Emergencia Mujer (CEM), en la intervención policial realizada en la UNMSM, brindaron atención a favor de personas vulnerables a efectos de preservar su integridad y resolver su situación jurídica, pues se tomó conocimiento que en dicha intervención se detuvieron mujeres, dentro de ellas, una gestante¹⁶².

¹⁵⁷ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., p. 1

¹⁵⁸ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., p. 2

¹⁵⁹ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., p. 2

¹⁶⁰ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., p. 2

¹⁶¹ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., p. 2

¹⁶² MIMP. AURORA. Op. Cit. 2.2.3.a) y Op. Cit. 2.2.3.b)

- a) Caso de la ciudadana M.O.A. quien se encontraba en estado de 7 meses de gestación y su niña M.L.P.O. de 7 años. El equipo CEM Comisaría Alfonso Ugarte, se trasladó al Hospital Arzobispo Loayza a fin de dar atención a la ciudadana y su hija; y posteriormente ser trasladadas a la Sub Prefectura para la continuación de las diligencias. Dicho traslado se realizó en compañía de equipo CEM. Posterior al acompañamiento en diligencias la ciudadana fue puesta en libertad y trasladada a su domicilio en Carapongo – Lurigancha, en compañía del equipo de Servicio de Atención Urgente (SAU). En el caso de la menor, fue trasladada a las instalaciones de la Unidad de Protección Especial en compañía de la ministra del MIMP, siendo entregada a su tía paterna.
- b) Caso de la ciudadana T.R.C.F. El 22 de enero de 2023, el equipo del CEM Lima se trasladó a la DININCRI, brindando contención emocional, acompañamiento durante la instancia de madrugada, ofreciendo acompañarla para su atención médica y traslado al hospital Arzobispo Loayza; asimismo, se le ofreció el servicio legal, refiriendo tener abogado particular. De igual forma, se coordinó con la Fiscalía con el fin de apresurar la toma de declaración de la ciudadana, solicitando su liberación por su situación de vulnerabilidad. También se le permitió un lugar especial dentro de la DININCRI para que la ciudadana descanse, brindándole agua y útiles de aseo. El equipo del CEM Lima continuó con el acompañamiento durante el siguiente día en la DIRINCRI. Siendo las 6 de la tarde, la señora fue liberada, retirándose con su comitiva de Arequipa, señalando a través de su abogado que no requería ayuda, respecto al servicio de albergue.
- c) Acciones a favor de las 49 mujeres detenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
El 22.01.2023, el equipo del CEM Lima se apersonó a la DIRCOTE, brindando contención emocional y verificando sus necesidades, carencias y/o, la presencia o ausencia de soporte, en tanto el servicio legal coordinó con la PNP y Fiscalía a fin de resolver la situación jurídica de las detenidas. Se logró entrevistar a 27 mujeres, quienes ya contaban con abogado particular. Solo 2 de ellas no lo tenían, presentando los casos a la Defensoría del Pueblo del cual se hizo un registro.

156. Asimismo, el MIMP aprobó el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”¹⁶³, como política estatal para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial¹⁶⁴.
157. La CIT del MINCU participó a través de 2 intérpretes. La señora J.P.A., intérprete quechua chanka, realizó 1 intervención virtual y 3 presenciales. La señora Y.C.P., intérprete aimara, efectuó 2 intervenciones virtuales¹⁶⁵.
158. Respecto a investigaciones generadas por el allanamiento a la UNMSM se tiene el Caso N° 304-2023, a cargo del 1° Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, seguida contra oficiales de la PNP, a quienes se les imputa ser presuntos autores de los delitos de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales en agravio del Estado peruano y otros. Dicha investigación se encuentra en diligencias preliminares por el plazo de 60 días, habiéndose dispuesto recabar las declaraciones de un aproximado de 200 personas, conforme a la Disposición N° 01 de fecha 31 de enero de 2023¹⁶⁶.
159. De otro lado, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Lima, ha iniciado el Caso N° 23-2023 por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones y abuso de autoridad, en agravio de la abogada Cruz Silva del Carpio y contra L.Q.R.R., siendo su estado actual de diligencias preliminares¹⁶⁷.

9.2. Respecto al protocolo de ejecución para garantizar el debido proceso y evitar uso excesivo de la fuerza

160. La PNP ha precisado que la prevención del uso excesivo de la fuerza se realiza en aplicación del D.L. N° 1186. Ahora bien, el uso de la fuerza, conforme lo señala la ley, es usado para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas¹⁶⁸.

Se advirtió que las personas detenidas, fueron trasladadas a la División de Asuntos Sociales de la PNP, coordinado con CEM Comisaría Ciudad y Campo, quienes se constituyeron en el citado local para la entrega de sus pertenencias y posterior liberación.

El equipo CEM continuó brindando acompañamiento, a 3 detenidas, 2 de la ciudad de Cañete y una señora de Juliaca Puno, personas que posteriormente fueron liberadas, rechazando alguna ayuda y manifestado su intención de quedarse con sus comitivas. En horas de la noche, fueron liberadas todas las mujeres detenidas.

Los profesionales del CEM y del Servicio de Atención Urgente, brindaron acompañamiento, contención emocional y articulación interinstitucional, preservando la integridad de las ciudadanas en su condición de vulnerabilidad y garantizando sus derechos frente a las investigaciones del presunto delito de usurpación agravada.

¹⁶³ MIMP. D.S. N° 002-2023-MIMP. Publicado: 08.02.2023

¹⁶⁴ MIMP. AURORA. Informe N° D000035-2023-MIMP-AURORA-SGCEM-CLG. Fecha: 16.03.2023. Párr. 2.2.2.

¹⁶⁵ MINCU. DLI. Op. Cit. Párr. 4.62. Tabla 4.

Cabe destacar que, si bien la acción a mencionar no fue en el marco del allanamiento, el 15 de enero de 2023, la CIT también brindó el servicio de interpretación para facilitar la comunicación de la abogada O.C.G.L y los/as ciudadanos/as hablantes de quechua detenidos/as como resultado de las protestas realizadas en el departamento de San Martín. Fueron los intérpretes G.S.T. y R.I.T. los que prestaron servicios de interpretación presencial en la Comisaría PNP Banda de Shilcayo (Ref. MINCU. DLI. Op. Cit. Párr. 4.62. Tabla 4).

¹⁶⁶ MPFN. Op. Cit., p. 2

¹⁶⁷ MPFN. Op. Cit., p. 2

¹⁶⁸ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 6, literal b

161. En esa línea, el personal policial aplica la fuerza mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional¹⁶⁹.

162. Asimismo, tiene el deber de actuar con cautela cuando se trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, otorgándoles un buen trato humano y digno en todo momento. En tal sentido, “se debe tener en cuenta en todo momento que la fuerza no es violencia”¹⁷⁰.

X. Rendición de cuentas de graves violaciones de derechos humanos y formas de reparación para víctimas en el marco de las manifestaciones sociales

163. En este capítulo se atiende a la solicitud de información de los PPEE vinculado a la pregunta N° 10:

“Información sobre las medidas existentes para la rendición de cuentas de graves violaciones de derechos humanos en el marco de las manifestaciones con respeto al debido proceso legal. Así como, las formas de reparación a las que podría tener acceso una víctima de una grave violación de derechos humanos en el contexto de las manifestaciones”.

10.1. Creación de la Comisión Multisectorial para atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad

164. A fin de brindar una respuesta estatal oportuna y pertinente a favor de las familias de las personas fallecidas y así como de las que resultaron heridas, el 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022 (en adelante, la Comisión Multisectorial), cuya sesión de instalación se llevó a cabo el 3 de enero de 2023¹⁷¹.

165. El 26 de enero de 2023, se publicó la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS para ampliar su objeto y funciones. De esta manera, el objeto y funciones de la Comisión Multisectorial es hacer el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante D.S. N° 009-2023-PCM¹⁷², y sus posteriores ampliaciones.

166. Está integrada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia del Consejo de Ministros, Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social, Educación, Desarrollo Agrario y Riego, del Seguro Integral de Salud, así

¹⁶⁹ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 6, literal b

¹⁷⁰ PNP. COMASGEN. Op. Cit. Párr. 6, literal b

¹⁷¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “Ministro Tello reitera llamado al diálogo y unidad durante instalación de comisión que atenderá a deudos de fallecidos en marchas recientes”, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/684871-ministro-tello-reitera-llamado-al-dialogo-y-unidad-durante-instalacion-de-comision-que-atendera-a-deudos-de-fallecidos-en-marchas-recientes> (consultado el 11 de enero de 2023).

¹⁷² PCM. D.S. N° 009-2023-PCM. Publicado: 14.01.2023

como representantes de Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de las familias afectadas¹⁷³.

167. Asimismo, se está tramitando la incorporación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como, del Ministerio de Cultura. También, participan como invitados representantes de la Defensoría del Pueblo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Perú y del Consejo Interreligioso del Perú¹⁷⁴. Al 4 de abril de 2023 ha sesionado en 12 ocasiones¹⁷⁵.

168. La Comisión Multisectorial ha considerado 5 criterios para determinar a las personas heridas de gravedad beneficiarias: *i*) Personas heridas que permanecieron en Unidad de Cuidados Intensivos; *ii*) personas heridas que permanecieron hospitalizadas por más de 10 días calendario; *iii*) personas heridas que hayan requerido o requieran una intervención quirúrgica mayor, *iv*) personas heridas que hayan adquirido una discapacidad permanente a consecuencia de las lesiones; y, *v*) otros casos que serán determinados y aprobados por la Comisión¹⁷⁶.

10.2. Identificación de personas beneficiarias del apoyo económico

169. Desde el 7 de diciembre hasta el 4 de abril se ha identificado el lamentable fallecimiento de 63 personas, conforme al siguiente detalle: *i*) 49 personas fallecidas a consecuencia directa de las protestas; *ii*) 7 personas fallecidas a consecuencia indirecta de las protestas (accidente de tránsito o complicaciones en su salud por los bloqueos de vías); *iii*) 1 efectivo PNP fallecido; y, *iv*) 6 integrantes del ejército fallecidos¹⁷⁷.

170. Mediante D.U. N° 006-2023, del 21 de febrero pasado, se autorizó el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas y personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023, consistente en S/ 50 000,00 soles por cada persona fallecida, y S/25 000,00 por cada persona herida de gravedad. Esta subvención no tiene naturaleza reparatoria ni indemnizatoria, conforme se establece en el artículo 2 de la citada norma. En el marco de la implementación del DU mencionado, se han publicado 3 listados de personas beneficiarias¹⁷⁸:

170.1. El 23 de febrero de 2023, mediante de la R.M. N° 0101-2023-JUS¹⁷⁹, modificada por R.M N° 125-2023-JUS, se aprobó el primer listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N°006-2023, el mismo que está conformado por 91 deudos de 52 personas fallecidas.

170.2. El 3 de marzo de 2023, a través de la R.M. N° 0112-2023-JUS¹⁸⁰, se aprobó el segundo listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023, el mismo que está conformado por 7 deudos de 4 personas

¹⁷³ MINJUSDH. R.S. N° 264-2022-JUS. Art. 2

¹⁷⁴ MINJUSDH. CMM-ST. Informe N° 26-2023-JUS/CMM-ST. Pág. 3-4

¹⁷⁵ MINJUSDH. CMM-ST. Op. Cit. Pág. 4

¹⁷⁶ MINJUSDH. CMM-ST. Op. Cit. Pág. 4

¹⁷⁷ MINJUSDH. CMM-ST. Op. Cit. Pág. 4

¹⁷⁸ MINJUSDH. CMM-ST. Op. Cit. Pág. 6

¹⁷⁹ MINJUSDH. R.M. 0101-2023-JUS. Publicación: 23.02.2023

¹⁸⁰ MINJUSDH. R.M. 0112-2023-JUS. Publicación: 03.03.2023

fallecidas, y 27 personas heridas de gravedad que, por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral.

170.3. El 31 de marzo de 2023, en virtud de la R.M. N° 0153-2023-JUS¹⁸¹, se aprobó el tercer listado de personas beneficiarias del apoyo económico, el mismo que está conformado por 77 personas heridas de gravedad que presentan secuelas que les impiden vivir con normalidad y trabajar, entre civiles y policías. De ellos, 44 son de Puno, 14 de Ayacucho, 11 de Apurímac, 2 de Cusco, 2 de Junín, 1 de Ica, 1 de La Libertad, 1 de Arequipa, y 1 de Madre de Dios.

171. En adición, es relevante mencionar que se ha aprobado el D.U. N° 008-2023¹⁸² que autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, civiles y policías, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas el 5 de marzo de 2023.

171.1. En atención a ello, el 12 de abril de 2023, se publicó la R.M. N° 0163-2023-JUS¹⁸³, que aprueba el listado de beneficiarios del referido apoyo económico, que incluye a 11 padres de los 6 soldados fallecidos.

172. Así las cosas, mediante dos decretos de urgencia, se ha atendido hasta la fecha a 111 deudos (de 61 personas fallecidas) y a 103 personas heridas de gravedad, por un monto que asciende S/. 5'725,000.00 soles, conforme al siguiente detalle:

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2023			
Norma	N° listado	No. Beneficiarios	
		Deudos	Heridos
R.M. N° 101-2023-JUS	Primero	91	
R.M. N° 112-2023-JUS	Segundo	7	26
R.M. N° 153-2023-JUS	Tercero	2	77
DECRETO DE URGENCIA N° 008-2023			
R.M. N° 163-2023-JUS	Único	11	
Total personas beneficiarias		111	103

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS.

10.3. Otras acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y personas heridas de gravedad

173. La Comisión Multisectorial ha informado que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, ha realizado entrevistas a las familias de las personas fallecidas a fin de registrar información como la composición familiar, la situación económica, de vivienda, salud, educación, entre otros., con la finalidad de que otros Sectores puedan identificar los servicios y programas con los que se les pueda beneficiar¹⁸⁴.

¹⁸¹ MINJUSDH. R.M. 0153-2023-JUS. Publicación: 31.03.2023

¹⁸² PE. D.U. N° 008-2023. Publicado: 06.04.2023

¹⁸³ MINJUSDH. R.M. N° 0163-2023-JUS. Publicada: 12.04.2023

¹⁸⁴ MINJUSDH. CMM-ST. Op. Cit. Pág. 7

174. Concretamente sobre salud, el Seguro Integral de Salud se viene haciendo el seguimiento de las atenciones tanto física como mental de las personas afectadas hasta su total recuperación¹⁸⁵.

XI. Compromiso del Estado peruano con los derechos humanos

175. El Estado peruano en el marco de sus obligaciones internacionales y nacionales en derechos humanos viene promulgando e implementando en los últimos 4 años diversas políticas públicas, planes nacionales y medidas normativas enfocadas en diversos grupos poblacionales o por materia, a fin de coadyuvar a mejorar la situación de los derechos humanos de todas las personas, conforme al siguiente detalle:

11.1. Derechos de Grupos de Especial Protección

a. Niñas, niños y adolescentes

- Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030¹⁸⁶, que aborda el limitado ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) o la insuficiencia de condiciones para su adecuada supervivencia, desarrollo, protección y participación en la sociedad. Por ello, la política busca mejorar las condiciones de vida saludables de las NNA; fortalecer el desarrollo de su autonomía, y su participación en los distintos espacios de decisión de su vida diaria.

b. Personas mayores

- Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030¹⁸⁷, que tiene como meta que la discriminación estructural por motivos de edad hacia personas adultas mayores (PAM) se reduzca en 10 años. Los objetivos de esta política son garantizar: el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las PAM; prestaciones contributivas y no contributivas para las PAM, y el acceso, permanencia, culminación y calidad de la educación de las PAM en todos los niveles y modalidades.

c. Mujeres y personas LGBTI

- La Política Nacional de Igualdad de Género¹⁸⁸, que reconoce como problema público la discriminación estructural contra las mujeres en su diversidad, entre ellas, las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex.
- Ley N° 31030¹⁸⁹, de Paridad y Alternancia que garantiza que las mujeres estén en las listas de candidaturas en un 50% de manera alternada y establece la paridad en la fórmula de candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencias de la República, en las listas al Congreso de la República, al Parlamento Andino; y de los Gobiernos Regionales y Municipales.

¹⁸⁵ MINJUSDH. CMM-ST. Op. Cit. Pág. 7

¹⁸⁶ MIMP. D.S. 008-2021-MIMP. Publicada: 25.06.2021

¹⁸⁷ MIMP. D.S. 006-2021-MIMP. Publicada: 05.06.2021

¹⁸⁸ MIMP. D.S. 008-2019-MIMP. Publicada: 04.04.2019

¹⁸⁹ CONGRESO. Ley N° 31030. Publicada: 23.07.2020

- Ley N° 31155¹⁹⁰, que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos políticos y que participen en igualdad de condiciones.
- Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú¹⁹¹.
- Ley N° 30709¹⁹² y su Reglamento¹⁹³, a fin de prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, con el objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual¹⁹⁴.
- Ley N° 30714¹⁹⁵, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP), y estableció como infracción grave discriminar a personas LGBTI en el ejercicio de la función.
- Lineamiento para la Atención de los servicios de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH a favor de personas LGBTI¹⁹⁶, que tiene como objetivo establecer criterios técnicos de obligatorio cumplimiento para la atención integral de estas personas.
- Lineamientos para la atención en los servicios del Programa Nacional AURORA a personas LGTBI afectadas por violencia en el marco de la Ley 30364 o por violencia sexual¹⁹⁷.

d. Personas con discapacidad

- Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030¹⁹⁸, identifica la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad como problema público. Busca garantizar a las personas con discapacidad: *i*) participación política y social; *ii*) participación en actividades económicas dependientes o independientes; *iii*) acceso y cobertura de servicios integrales de salud; *iv*) acceso, participación, aprendizaje y culminación oportuna, a lo largo de su trayectoria educativa; *v*) actitudes sociales favorables; *vi*) accesibilidad en el entorno; y, *vii*) fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad

e. Personas víctimas de violencia del periodo 1980-2000

- Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030¹⁹⁹, el cual tiene como problema público la baja tasa de respuestas del Estado a los familiares en los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

¹⁹⁰ CONGRESO. Ley N° 31155. Publicada: 07.04.2021

¹⁹¹ MIMP. D.S. 006-2018-MIMP. Publicado: 02.08.2018

¹⁹² CONGRESO. Ley 30709. Publicada: 27.12.2017.

¹⁹³ MTPE. D.S. 002-2018-TR. Publicado: 08.03.2018

¹⁹⁴ MIMP. D.S. 014-2019-MIMP. Publicado: 22.07.2019

¹⁹⁵ CONGRESO. Ley 30714. Publicada:30.12.2017

¹⁹⁶ MINJUSH. R.D. 58-2020-JUS/DGDP AJ. Publicada: 05.01.2021

¹⁹⁷ MIMP. Resolución de Dirección Ejecutiva 133-2022-MIMP-AURORA-DE. Publicada: 08.06.2022

¹⁹⁸ MIMP. DS 007-2021-MIMP. Publicada: 05.06.2021

¹⁹⁹ MINJUSDH. D.S. 011-2021-JUS. Publicado: 13.07.2021

f. Pueblos indígenas y personas afrodescendientes

- Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040²⁰⁰, que tiene como propósito mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablante de lenguas indígenas u originarias; reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias; e incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población.
- Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030²⁰¹ que está destinada a reducir la discriminación étnico-racial y racismo, mejorar las condiciones sociales y económicas, y fomentar la participación ciudadana; así como, incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas, en su diversidad.

g. Personas Defensoras

- En 2021 se creó el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”²⁰², que busca garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) frente a las situaciones de riesgo como consecuencia de sus actividades; para su implementación, cuenta con ocho 8 Ministerios y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.
- En concordancia, el Ministerio de Ambiente (MINAM) aprobó el “Protocolo Sectorial para la protección de las y los defensores ambientales con la finalidad de contribuir a generar un entorno seguro a favor de estos grupos en situación de vulnerabilidad”²⁰³, el cual establece los lineamientos para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental en el marco de lo dispuesto en el Mecanismo Intersectorial señalado.
- Desde el MPFN se amplió la competencia del Subsistema Especializado en derechos humanos e interculturalidad para que intervenga en todos aquellos delitos que se produzcan en agravio de las PDDH en razón de su labor de defensa²⁰⁴. Además, se cuenta con el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”²⁰⁵, que tiene por objetivo establecer herramientas para la prevención e investigación de delitos en agravio de este grupo de personas, así como, garantizar la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales sobre la materia.

²⁰⁰ MINCU. D.S. 012-2021-MC. Publicada: 16.07.2021

²⁰¹ MINCU. D.S. 005-2022-MC. Publicado: 03.06.2022

²⁰² MINJUSDH. D.S. 004-2021-JUS. Publicada: 22.04.2021

²⁰³ MINAM. R.M. N° 134-2021-MINAM. Publicada: 25.07.2021

²⁰⁴ MPFN. Resolución. 1612-2021-MP-FN. Publicada: 25.11.2021

²⁰⁵ MPFN. Resolución 439-2022-MP-FN. Publicada: 28.03.2022

h. Personas privadas de la libertad

- Política Nacional Penitenciaria al 2030²⁰⁶, que tiene como objetivos: *i)* Reducir significativamente el hacinamiento penitenciario; *ii)* Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de la libertad (PPL); *iii)* Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria; *iv)* Fortalecer habilidades para la reinserción de las PPL; *v)* Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario; y, *vi)* Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas.

11.2. Salud, Trabajo y Educación

- Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, país saludable”²⁰⁷, destinada a mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población y mejorar sus condiciones de vida; así como, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población.
- Política Nacional de Empleo Decente²⁰⁸, que busca incrementar: las competencias laborales de la población en edad de trabajar, la generación de empleo formal y la igualdad en el empleo de la fuerza laboral potencial; y, ampliar el acceso a la protección social, derechos y beneficios sociales.
- Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030²⁰⁹, cuyos objetivos están destinados a garantizar la gestión y capacidad institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo; construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral; incrementar el aseguramiento frente a los riesgos laborales; y, mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral.
- Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030²¹⁰, que tiene como objetivo incrementar el hábito de la lectura, y asegurar las condiciones de acceso de la población a espacios y materiales de lectura.
- DU N° 017-2019, que se estableció medidas para la Cobertura Universal de Salud, a fin de afiliar independientemente de la clasificación socioeconómica a toda persona que no cuente con seguro de salud²¹¹.
- DS N° 018-2020-TR, cuya finalidad es proveer un marco normativo para las/os adolescentes que trabajan por cuenta ajena o en dependencia, así como prevenir el trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso contra su salud física, mental y emocional²¹².
- Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica²¹³, que busca establecer orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones y los programas educativos de educación básica, tanto públicas como privadas.

²⁰⁶ MINJUSDH. D.S. 011-2020-JUS. Publicada: 25.09.2020

²⁰⁷ MINSA. D.S. 026-2020-SA. Publicada: 24.08.2020

²⁰⁸ MTPE. D.S. 013-2021-TR. Publicado: 13.06.2021

²⁰⁹ MTPE. D.S. 018-2021-TR. Publicado: 24.07.2021

²¹⁰ MC. D.S. 007-2022-MC. Publicado: 13.07.2022

²¹¹ PE. D.U. 017-2019. Publicado: 28.11.2019

²¹² MTPE. D.S. 018-2020-TR. Publicado: 25.08.2020

²¹³ MINEDU. R.V.M. 169-2021-MINEDU. Publicada: 05.06.2021

- Ley N° 31047, Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar, que tiene como finalidad prevenir y eliminar toda forma de discriminación en las condiciones de trabajo y empleo de quienes realizan trabajo doméstico, garantizar sus derechos fundamentales, así como reconocer su significativa contribución al desarrollo social y económico del país²¹⁴.

11.3. Ambiente

- Política Nacional del Ambiente al 2030²¹⁵, la cual busca mejorar la conservación de las especies y la diversidad genética, el desempeño ambiental de las cadenas productivas y de consumo de bienes y servicios, y el comportamiento ambiental de la ciudadanía; también tiene por objetivo reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas, la contaminación del aire, agua y suelo, y las emisiones de gases de efecto invernadero.

11.4. Acceso a la Justicia

- Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia²¹⁶, para facilitar el acceso a la justicia de todas las personas; modernizar los procesos judiciales; mejorar el ejercicio y formación para la abogacía; y, fortalecer los recursos humanos de las instituciones del sistema de justicia, las políticas anticorrupción, control disciplinario y ético.
- Adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República²¹⁷.

11.5. Seguridad

- Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030²¹⁸, instrumento que afronta la Trata de Personas desde: Prevención, persecución; y, atención y reintegración de las víctimas; a través de 42 servicios que son provistos por 11 sectores públicos y 4 organismos autónomos.
- Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado²¹⁹, la cual identifica como problema público la incidencia de acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales que operan en los ámbitos nacional y transnacional. La política busca fortalecer: la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, la prevención en materia de crimen organizado en la población, y la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.

²¹⁴ CONGRESO. Ley 31047. Publicada: 01.10.2020

²¹⁵ MINAM. D.S. 023-2021-MINAM. Publicado: 25.07.2021

²¹⁶ MINJUSDH. D.S. 012-2021-JUS. Publicado: 15.07.2021

²¹⁷ P.J. Resolución Administrativa 198-2020-CE-PJ. Publicada: 01.08.2020

²¹⁸ MININTER. D.S. 009-2021-IN. Publicado: 27.07.2021

²¹⁹ MININTER. D.S. 017-2019-IN. Publicada: 14.07.2019

- Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 – 2023²²⁰. Sus objetivos prioritarios procuran una cultura de paz en la sociedad; restablecer el ejercicio de derechos de personas afectadas por el terrorismo; y, neutralizar las acciones terroristas y sus modalidades de índole nacional o transnacional.
- Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030²²¹, b elaborada ajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y de interseccionalidad, entre otros.
- Ley N° 31146²²², que sistematizó los artículos sobre delitos de trata de personas y explotación, para considerarlos delitos contra la dignidad humana, además estableció criterios para la determinación de la reparación civil y la utilización de los bienes decomisados u objeto de extinción de dominio para el pago de la reparación civil y calificó como agravante del delito el que la víctima se encuentre en estado de gestación.
- Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, se prohíbe el trabajo infantil y la contratación de menores de edad²²³.

11.6. Gestión del riesgo de desastres

- Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050²²⁴, con la finalidad de mejorar: la comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones a nivel de la población y las entidades del Estado, las condiciones de ocupación y uso considerando el riesgo de desastres, la implementación articulada de la gestión del riesgo de desastres, y la recuperación de la población y sus medios de vida afectados por emergencias y desastres; además de fortalecer la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la inversión pública y privada; y, asegurar la atención de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres.

11.7. Derechos humanos y empresas

- Primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025²²⁵, cuyo objetivo es garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales.

176. Asimismo, es oportuno destacar que en marzo pasado se publicó el primer entregable²²⁶ de la Política Nacional Multisectorial que tiene como propuesta de problema público la “Desigualdad y discriminación estructural en el ejercicio pleno de las personas en su diversidad”.

²²⁰ MININTER. D.S. N° 023-2019-IN. Publicada: 17.10.2019

²²¹ MININTER. D.S. 006-2022-IN. Publicado: 22.06.2022

²²² CONGRESO. Ley 31146. Publicada: 30.03.2021

²²³ CONGRESO. Ley 31110. Publicada: 10.12.2020.

²²⁴ PCM. D.S. 038-2021-PCM. Publicado: 01.03.2021

²²⁵ MINJUSDH. D.S. 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021.

²²⁶ MINJUSDH. Entregable 1 - Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos. Fecha: 06.03.2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3974458-entregable-1-politica-nacional-multisectorial-de-derechos-humanos>

177. En tal sentido, el Estado peruano solicita a los Procedimientos Especiales tomar en consideración el compromiso asumido con sus obligaciones internacionales a través del marco legal señalado, el cual, también ha sido destacado por parte del Comité de Derechos Humanos²²⁷ y con satisfacción por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²²⁸.

XII. Conclusiones

178. El Estado peruano lamenta profundamente las invaluable pérdidas de vidas humanas tanto de ciudadanos y ciudadanas como de integrantes de las Fuerzas del Orden. Asimismo, reafirma su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos en el país, propiciando las investigaciones y sanciones que hubiere lugar, y ratificando su colaboración con los organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos.

179. Conforme se señala en la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM²²⁹, es un lineamiento de carácter prioritario para el Estado garantizar el acceso a la justicia y apoyo a las familias de las víctimas de movilizaciones sociales y propiciar el diálogo y la concertación nacional.

180. En virtud de ello, es importante destacar que las entidades del Estado vienen realizando esfuerzos significativos para atender a las víctimas de las protestas y generar una plataforma de diálogo con las regiones ampliamente participativa para atender las demandas de la población, restablecer la paz y el orden interno.

²²⁷ CCPR. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú (CCPR/C/PER/CO/6). Fecha: 05.04.2023. Párr. 3

²²⁸ CRPD. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Perú (CRPD/C/PER/CO/2-3). Fecha: 24.03.2023. Párr. 4

²²⁹ PCM. Decreto Supremo N° 042-2023-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial. Fecha: 24.03.2023. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-general-de-gobierno-decreto-supremo-n-042-2023-pcm-2163798-2/>